

618
225



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
PESQUERA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA MAGDALENA MIRANDA TORRES



MEXICO, D. F.

1993



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

	PAGINA
I N T R O D U C C I O N	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS E HISTORICOS LEGISLATIVOS.	
1.- Antecedentes del cooperativismo en el mundo.	1
2.- Precursores del cooperativismo.	6
3.- La Cooperativa de Rochdale.	14
4.- Antecedentes del cooperativismo en México	18
5.- Código de Comercio de 1889.	21
6.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.	24
7.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.	27
8.-Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.	31
9.- Ley de Pesca de 1925.	33
10.- Ley de Pesca de 1932.	35
11.- Ley de Pesca de 1948.	37
12.- Ley de Pesca de Los Estados Unidos Mexicanos de 1950.	41
13.- Ley Federal para el Fomento de La Pesca de 1972.	44
14.- Ley Federal de Pesca de 1986.	46
CAPITULO II. CONCEPTOS.	
1.- Concepto de Estado.	49
2.- Concepto de Liberalismo.	52
3.- Concepto de Estatismo.	54
4.- Concepto de Sociedad.	56
5.- Diferentes clases de Sociedades.	58
6.- Concepto de Sociedad Cooperativa.	61

7.- Diferentes tipos de Sociedades Cooperativas.	64
8.- Concepto de Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.	67
9.- Diferentes tipos de Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.	68

CAPITULO III. MARCO JURIDICO DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION - PESQUERA.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	69
2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	76
3.- Ley General de Sociedades Mercantiles.	79
4.- Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.	80
5.- Ley Federal de Pesca y su Reglamento.	83
6.- Ley del Seguro Social.	86
7.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	87
8.- Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.	88
9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	90
10.- Reglamento de los artículos 73 Fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas Federadas de Pescadores.	91
11.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.	92
12.- Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.	95

CAPITULO IV. ESTUDIO PARTICULAR DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.

1. - *Intervención en la Organización.*
 - A) *Constitución de las Proyectadas Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.* 97
 - B) *Solicitud del permiso correspondiente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.* 99
 - C) *Formulación de Acta y Bases Constitutivas.* 100
 - D) *Certificación de la autenticidad de firmas.* 102
 - E) *La opinión de viabilidad.* 103
 - F) *Solicitud de autorización y registro de una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.* 106
 - G) *Autorización de libros sociales y de contabilidad.* 107
2. - *Intervención en el Funcionamiento.*
 - A) *Supervisión que efectúa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sobre los actos sociales celebrados por una Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera.* 109
 - B) *Opinión que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto a las asambleas generales que realizan organismos cooperativos pesqueros.* 113
 - C) *Efectos reales que producen las opiniones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.* 116
 - D) *Procedimiento que se sigue ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en caso de exclusión de socios de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.* 117
 - E) *Vigilancia a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.* 122

**3.- Intervención en La Revocación y Liquidación
de Las Sociedades Cooperativas de Producción
Pesquera.**

- A) Facultades de La Secretaría del Trabajo
y Previsión Social para revocar el permi-
so de autorización a las Sociedades Coope-
rativas de Producción Pesquera.** 127
- B) Intervención de La Secretaría del Trabajo
y Previsión Social en el proceso de liqui-
dación de las Sociedades Cooperativas de-
Producción Pesquera.** 130

CONCLUSIONES .	135
BIBLIOGRAFIA .	138

INTRODUCCION.

En el desarrollo histórico de nuestro país, las sociedades cooperativas de producción pesquera han recibido por parte -- del Estado un trato preferencial respecto a especies reservadas para su captura, así como amplias posibilidades de créditos para comprar embarcaciones.

Sin embargo, éstas han sido sometidas a una vigilancia Estatal excesiva y mal encaminada.

Por lo anterior nos surgió la inquietud de abordar el tema de la intervención del Estado en las sociedades cooperativas de producción pesquera, ya que creemos que éstas pueden, sin una relación tan estrecha con el Estado, colaborar para el desarrollo económico de México.

En principio nos referimos a los antecedentes del cooperativismo en el mundo y en México, así como su evolución a través de las diferentes legislaciones que han regulado al cooperativismo pesquero, comenzando desde el Código de Comercio de 1889 hasta la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 y de la Ley de Pesca de 1925 a la Ley Federal de Pesca de -- 1986.

Posteriormente continuamos con conceptos que enmarcan el contenido de este pequeño trabajo. tales como: Estado, Liberalismo, Sociedad, Sociedad Cooperativa, etc.

En el capítulo III se realiza un análisis de la legislación que hemos considerado tiene una relación en forma directa con las sociedades cooperativas de producción pesquera.

Para finalizar, en el capítulo IV se realiza un estudio particular respecto a la intervención del Estado en las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, desde que un grupo de personas pretende constituirse en sociedad cooperativa, hasta que la misma es disuelta; en este capítulo pretendemos dar a conocer la serie de requisitos que los cooperativistas pesqueros tienen que cumplir para que en el tiempo que les quede libre se dediquen a pescar.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS E HISTÓRICOS LEGISLATIVOS.

1.- Antecedentes del Cooperativismo en el Mundo.

A través de la historia universal, el hombre por sus características biológicas, en forma inconsciente e involuntaria - tiende a la asociación y recurre a ella para la satisfacción de sus necesidades y poder luchar contra las fuerzas superiores de la naturaleza, es por ello que se da la tendencia a -- trabajar en conjunto a efecto de solucionar problemas comunes, dándose así las bases incipientes de la cooperación, la cual se conoce desde los albores de la civilización.

El Licenciado Mario Villar Rocas, en su obra, hace alusión al trabajo que en conjunto ha realizado la humanidad, (1), - "La cultura humana, no ha podido ser obra exclusivamente personal, sino faena colectiva, fundamentada en el principio de la división de trabajo, que se desarrolla e incrementa con -- los progresos de la técnica y los avances de la civilización".

De esta manera, se afirma que la idea de la cooperación se manifiesta desde la aparición misma del ser humano sobre la faz de la tierra, ya que se ve obligado a requerir la ayuda - de sus semejantes para sobrevivir, al mismo tiempo que los -- demás congéneres demandaban la suya, con lo cual se fomentó - el vínculo de solidaridad social, que constituye los cimientos de la doctrina cooperativa.

1.- Villar Rocas, Mario, Cooperativismo, Historia y Doctrina, Editorial Buenos Aires, México 1966, pp 11 y 12.

No se descarta la idea de que el movimiento cooperativo, - en sus expresiones rudimentarias, apareció desde las primeras etapas del mundo, basándose en los principios de ayuda mutua y solidaridad social, de ahí que el maestro Villar Rojas, (2), cite que Hans Muller, Otto Cierke, Bernardino Horne y otros, sostengan " la existencia de prácticas del más puro depurado estilo cooperativista entre los babilonios y de sociedades de seguros y ramas de artesanos en Grecia y Roma. Aseveran de igual modo, que hay manifestaciones de tipo cooperativo en -- los pueblos germánicos (irrigación y drenaje de canales); en materia de pastos entre los rumanos; nos hablan de la milenaria cooperativa de lecheros en Armenia, en las proximidades del Monte Asarat; de las antiguas comunidades agrícolas llamadas "zadrugas" por los serbios; de la "mir" de los rusos y de las organizaciones de queseros en Francia".

La teoría del materialismo histórico sostiene que la historia y la evolución social de la humanidad son resultados de la organización económica dominante dentro del sistema de producción y que este factor económico influye preponderantemente en las transformaciones sociales.

Aurora Arnáiz Amigo, (3), sostiene que "el cooperativismo es la antítesis de la sociedad de consumo de nuestros días - espoleada y creada por el afán inmoderado de riquezas del fabricante, del empresario y del intermediario. Es, asimismo, la antítesis entre el beneficio equitativo a obtener y el -- afán incontrolable de riquezas".

2.- Villar Rojas, Mario, Op. Cit., p. 17.

3.- Arnáiz Amigo Aurora, "Derecho Cooperativo" en Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXXIX Mayo-Agosto, 1979 Número 13, La Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, p. 329.

Por lo anteriormente señalado se puede afirmar que el cooperativismo también tiene antecedentes en la organización económica moderna y entre los acontecimientos sociales más importantes que ha tenido la humanidad. Entre éstos cabe mencionar la aparición del vapor en la industria, el descubrimiento de la electricidad y el desarrollo de la técnica aplicada al maquinismo, que traen como consecuencia la producción en gran escala.

El período comprendido de 1760 a 1850, conocido como la -- época de hierro, la producción se ve favorecida por las máquinas lo que origina un gran desplazamiento de obreros, lo cual acarrea el problema de desempleo y destrucción de la libertad o independencia del hombre trabajador, ya que éste, -- fue considerado como un simple auxiliar de las máquinas, lo que provocó en él, sentimientos de descontento e inconformidad, mismos que se ven consolidados en la solidaridad hacia todos los explotados.

La gran concentración de obreros en las fábricas facilita la creación de poderosas uniones sindicales, fomentándose la conciencia de clases. Fue así como nació el movimiento denominado socialismo, el cual estuvo basado en la solidaridad y en la igualdad del dolor y sufrimiento en que se encontraban los trabajadores, mismos que presentaron una resistencia a la explotación de que eran objeto. De tal manera el socialismo es considerado como un movimiento anticapitalista, el cual trata de distribuir entre los hombres los beneficios económicos, anteponiéndose a las injusticias cometidas en contra de los asalariados.

En razón de que Inglaterra fue uno de los países donde se

desarrolla en forma más intensa el capitalismo, en concomitancia va surgiendo el cooperativismo. Así tenemos que perseguidores como Roberto Owen y Carlos Fourier pretendían la transformación social por medios puramente económicos basándose en una armonía familiar.

Se inicia un mecanismo, que según el maestro Adolfo Contreras, (4), no tuvo éxito, en virtud de que ninguna sociedad cooperativa ha prosperado cuando su organización no descansa sobre una necesidad colectiva y cuando no hay un propósito de combatir los abusos del sistema capitalista.

Asimismo, de 1732 hasta 1843 aparecen cooperativas de experimentación que culminaron en 1884 en Rochdale con la asociación cooperativa denominada: Los exploradores equitativos de Rochdale, la cual toma en consideración la organización y experiencia de obreros como William Cooper, Samuel Ashworth y Charles Howart, la cual estableció principios de tal consistencia que han perdurado hasta nuestros días.

Bernard Lavergne, (5), manifiesta que el origen doctrinal del cooperativismo se puede observar entre los asociacionistas franceses e ingleses anteriores a 1848, con rasgos de la doctrina socialista, ya que el movimiento cooperativista se encontraba muy unido con el movimiento socialista, llegando a confundirse uno y otro, sin embargo y no obstante ello, ninguno de los principales socialistas tuvo la idea precisa del cooperativismo.

4.- Contreras, Adolfo. México y el Cooperativismo, Editorial el Escribano. p. 10.

5.- Lavergne, Bernard, La Revolución Cooperativa o el Sindicalismo de Occidente, Traducción Bertha Luna Villanueva, Instituto de Derecho Comparado, U.N.A.M., México, 1962, p. 80.

Las asociaciones fueron las primeras sociedades cooperativas, cuyos miembros aportaban una cuota semanal a efecto de reunir su capital para destinarlo a la creación de colonias comunales.

Los llamados socialistas asociacionistas de la primera mitad del siglo XIX, como fueron Owen, Fourier y Luis Blanc, tendían al cooperativismo, que no distinguían de la asociación en general. Para ellos la asociación libre y organizada era la solución de los problemas sociales; de esta manera esbozaban el nuevo mundo, empero esta fue la causa de su fracaso, ya que más tarde la experiencia y el razonamiento les hizo vislumbrar que el medio social no es artificial y que el ser humano por naturaleza es egoísta, y por lo mismo se limita.

Los sansimonianos difieren de la teoría antes citada, toda vez que para ellos la socialización concebida como una simple estatización era el remedio a los males de la sociedad. Por ello se les considera como los precursores del colectivismo de Estado, que creaba para organizar y dirigir la producción económica y la administración de justicia.

De lo expuesto, se puede afirmar que el movimiento socialista y cooperativista se sitúa hacia la mitad del siglo XX, el cual concibe a la asociación bajo la forma de cooperativas de producción, y esto surge por la necesidad de la clase trabajadora para emanciparse de la explotación del capitalismo, ya que la organización económica, social y política existente no otorgaba ningún derecho a los trabajadores, sino simplemente los clasificaba como un instrumento dentro del proceso de producción. De ahí que el Dr. Carlos León (6),

6.- León, Carlos. Cooperativismo, Ciudad de México, 1936, p.18.

señale que "Las grandes concentraciones de obreros, hechas -- por la producción capitalista con el fin exclusivo de economizar trabajo y materias primas para abaratar el costo del producto y obtener mayores ganancias, despertaron en la clase -- trabajadora la idea de aprovechar esa reconcentración para -- defenderse de la explotación de que era víctima, formando a su vez asociaciones de defensa que le permitieran luchar con algún éxito para mejorar sus condiciones de vida y evitar lo más posible las desastrosas consecuencias del paro. El Licenciado Juventino Rodarte Solís, (7), comenta que "La agitación provocada por el colectivismo en la primera mitad del -- siglo pasado alentada por la depuración creciente en los desposeídos origina un hecho de suma trascendencia para el cooperativismo mundial, que es la creación de la sociedad de -- Rochdale".

2.- Precursores del Cooperativismo.

Aunque los modelos organizativos de los utópicos, a quienes los teóricos del cooperativismo prefieren llamar asociacionistas, no tuvieron mucho éxito, lo cierto es que ejercieron una gran influencia entre sus seguidores.

Según el maestro Villar Rocas, el movimiento precursor -- del cooperativismo surge y adquiere una importancia insólita en la primera mitad del siglo XX en Alemania, Francia e -- Inglaterra.

7.- Rodarte Solís, Juventino. "El Estudio del Derecho Cooperativo Mexicano", Revista de la Facultad de Derecho, -- México, Tomo XXXI, mayo-agosto, 1981, número 19, 1g. Edición, 1982, U.N.A.M.

Se les denomina "Precursores del Cooperativismo a aquellos que alcanzaron el mérito, de vislumbrar las soluciones y hasta de haber descubierto tónica y mecanismo que pudieron después de utilizar en sus experiencias los gloriosos realizadores de Rochdale", (8),

En el presente estudio nombraremos a los que les ha considerado como los más destacados y de acuerdo al orden en que los cita en su obra el maestro Mario Villar Rocas:

ROBERTO OWEN: Se la considera como el padre de la cooperación inglesa y de todos fue el que mayor influencia tuvo entre los prohombres del Cooperativismo.

Nació en Newton el 14 de mayo de 1771 y muere el 7 de noviembre de 1858, vivió en plena Revolución Industrial, contempló la tragedia del asalariado, víctima del ansia de medida del acaparamiento de las ganancias económicas por parte de la clase capitalista; adquiere una fábrica textil en New Lanark, que será su laboratorio experimental, fraguándose en él una conciencia de reformador social.

Paul Lambert, en su obra *Doctrina Cooperativa*, (9), distingue la vida de Owen en tres épocas. En una primera lo sitúa como un industrial paternalista, que se estremece ante la miserable existencia de la clase trabajadora, a quien llama "máquinas vivas", y para reivindicarla les aumenta el salario, acorta la jornada de trabajo, limita el trabajo infantil, establece escuelas para los hijos de los trabajadores, construye habitaciones higiénicas para ellos, sustituye

8.- Villar Rocas Mario, Op. Cit. p. 29.

9.- Lambert, Paul. *La Doctrina Cooperativa*, 2a. Edición, -- Buenos Aires, Interoop, Editora Cooperativa Limitada, 1961, p. 28.

el sistema de los castigos en el trabajo por positivos planes de incentivos a los obreros con lo que se gana la simpatía y solidaridad de los trabajadores, no así la de sus socios de empresa, ya que como buenos capitalistas se caracterizaron por el desorbitado afán de lucro, lo cual chocó con sus ideas liberales.

De ahí surge su conclusión, de que los caracteres de los hombres son producto del medio en que viven, esto es, que los elementos ambientales condicionan en gran medida la conducta humana.

La segunda fase correspondió a un experimento en la colonia "New Harmony" que adquirió en 1821 en los Estados Unidos, en donde pretende combatir el sistema de libre concurrencia, con base en los principios cardinales de propiedad colectiva y el consumo de igual naturaleza, eliminar el lucro, y erradicar a los intermediarios, sin embargo no tuvo el éxito esperado, pues entre sus fieles se encontraron personas con espíritu y propósitos aventureros, que precipitaron el fracaso de la organización basada en una armonía social.

En la última época que Lambert analiza, Owen se adentra en el campo de las luchas sociales, convirtiéndose en factor destacado de la primera fusión entre las vertientes sindicalistas de la Gran Bretaña. Se le considera además el precursor de la alianza cooperativa internacional.

Entre las aportaciones que Roberto Owen legó al cooperativismo moderno, podemos señalar la organización de las fuerzas sociales frente a los desajustes que en el orden económico el régimen de libertad absoluta trafa aparejado, - el fomento de la enseñanza como principio de la cooperación así como la erradicación del lucro y la cooperación internacional.

CHARLES FOURIER: socialista asociacionista, nació en Besanzón, Francia, el 17 de abril de 1771. Descendiente de familia dedicada al comercio de telas, falleció el 8 de noviembre de 1835. Concibe la idea del cooperativismo como una organización a -- través de la cual el trabajo asalariado se transforma en trabajo asociado de tal suerte que creó el falansterio bajo el principio de conservar la propiedad individual en los llamados hoteles cooperativos.

Los falanges se integraban por grupos familiares, situados en un área de una legua cuadrada, en el campo y en medio de paisajes agradables, con un edificio central, dotado de comedor, biblioteca y salones de estudio. Lateralmente, quedaban ubicados los talleres de trabajo y los lugares de esparcimiento para los niños. La falange debía constar de 400 a 2000 miembros, para conservar el interés en la faena se seleccionaba la labor que les resultase más atractiva, lo que se traduce en un aumento de la producción.

Ahora bien, en los falansterios existía una combinación de cooperativas de producción y de consumo, se estableció una tienda comunal a efecto de distribuir las mercancías e intercambiar con los productores de otros falansterios, y éstos con la finalidad de evitar los beneficios que obtenían los comerciantes.

Entre las principales aportaciones de Fourier al cooperativismo, se encuentran, (10), "Las bondades de la asociación y su naturaleza voluntaria, los principios democráticos como normativos de las estructuras creadas, y la exaltación del -

servicio y el freno del lucro, como meta central de su pensamiento económico".

WILLIAM KING: Médico inglés nacido en Brighton Sussex, vivió entre los años 1786 a 1865. Fue discípulo y realizador de la obra de Roberto Owen.

En 1827 crea la primera cooperativa de consumo y en 1828 funda la revista denominada "El Cooperador". Se inclina por la organización de los consumidores, a diferencia de Owen, -- que tiende a la integración de los trabajadores en colonias agroindustriales.

King sostiene, que el objetivo de toda asociación debe -- ser el establecimiento de comunidades de cooperación mutua, las cuales deberán tener como base el acto voluntario y la -- neutralidad de dogmas entre los cooperadores.

Exaltó los valores éticos de la cooperación, elevó a jerarquía de principios, los sentimientos altruistas y desinteresados y consideró a la educación cooperativa como un rol -- fundamental de este movimiento.

PHILIPPE BUCHEZ: Nació en Francia y tuvo una existencia -- de 1769 a 1865. Considera a la cooperativa como una sociedad en la que se pretende exista una justa redistribución a los obreros integrantes de la misma, acorde a las aportaciones realizadas anualmente. Concibe a esta asociación integrada exclusivamente por personas pertenecientes al mismo -- gremio.

Estas organizaciones de tipo gremialistas, se formaban -- mediante las aportaciones que cada asociado hacía en herramientas, del pequeño capital que disponían, así como de su fuerza de trabajo. Cada socio cobraba un sueldo según su --

jornada y habilidad individual en el oficio y recibía una liquidación al finalizar el año de acuerdo con los resultados del balance y la regla de distribución que se fijaba.

Una innovación importante en las sociedades de Buches, que se han incorporado al cooperativismo y aún más, a la legislación de casi todos los países, ha sido el considerar inalienable el fondo acumulado, ya que en caso de disolución no podía dividirse entre los socios, sino que pasaría a ayudar a otra sociedad semejante.

LUIS BLANC: Nació en Francia (1812-1882) y fue integrante del grupo de los socialistas asociacionistas. Intercedió por la formación de talleres sociales, que eran verdaderas cooperativas de producción de los trabajadores. Agitador político en la Revolución Francesa de 1848, fundó el primer taller social dedicado a la fabricación de uniformes para el Estado. Concibió la organización de estos talleres mediante la ayuda del Estado, el cual tendría a su cargo la designación del administrador hasta que los obreros se capacitaran debidamente, y los nombraran por votación efectuada en el seno de un comité de asociados. El maestro Villar Rojas, (11), en su obra, explica como funcionaban esos talleres.

"Los excedentes o beneficios de estos talleres sociales se distribuirían en la siguiente forma: para la amortización de la deuda contraída con el Estado, a virtud del préstamo verificado por éste para la instalación del taller; otro para un fondo de eventualidad o de socorro destinado a cubrir las contingencias de enfermedad, vejez, invalides, accidentes, etc.

11.- Ibidem, pp. 40 y 41.

que sufriesen los trabajadores, lo que conforma un interesante antecedente de la seguridad que ha sido incorporada al Derecho del Trabajo, en todos los países civilizados; otra parte para la integración de un fondo de reserva, de carácter indivisible, para dotar de herramientas a los nuevos asociados, ampliación y mejoramiento del taller y en general para la extensión del sistema; y finalmente otra parte para ser repartida entre los socios en proporción a los salarios recibidos, que es la forma clásica de distribución de retornos a prorrata del trabajo realizado, que tipifica a las actuales cooperativas de producción!

Las aportaciones más importantes de los precursores de la doctrina cooperativa son las siguientes:

- 1.- La asociación como cimiento organizativo de los intereses del trabajo.
- 2.- La solución colectiva de los problemas económicos que padece la clase indefensa, a través de la auto-asistencia, con excepción de Blanc, que en principio la confía a la estatal.
- 3.- La sustitución del afán del lucro por el propósito de servicio, con la erradicación del provecho comercial.
- 4.- Las asociaciones como una estructura orgánica que represente una economía colectiva.
- 5.- La observancia de los principios democráticos en la elección de los directivos, así como en la intervención directa de los asociados en su desenvolvimiento.
- 6.- La adhesión voluntaria y la neutralidad política y religiosa.

7.- El incremento de la educación cooperativa.

8.- La distribución de beneficios o rendimientos, a prorrata de las operaciones realizadas por cada afiliado en el seno de la asociación.

Bernard Lavergne, en su obra "La Revolución Cooperativa",- (12), cita las similitudes entre los asociacionistas y el movimiento cooperativista.

A saber son:

- a) Ni uno ni otro han preconizado medidas de violencia, ni la expropiación de las clases poseedoras, no se espera el advenimiento de un sistema económico nuevo, sino el desarrollo progresivo de las células que constituyen -- los falansterios, las cooperativas privadas o las cooperativas públicas descentralizadas.
- b) Son por esencia pacifistas, en las relaciones internas entre las clases sociales hasta en las relaciones internacionales fundado en la justicia y el amor pretenden -- la felicidad de todos y llegar a un socialismo que será universal.
- c) Otro carácter común, es la búsqueda de un nuevo principio de las riquezas, al considerar lo que a cada uno debe corresponder. El orden cooperativo persigue democratizar el reparto del ingreso entre las clases sociales -- fundamentándolo en el reembolso de las utilidades al comprador.

12.- Lavergne, Bernard, Op. Cit., p. 85.

d) Una concordanca esencial, es mantener la propiedad privada, el espíritu de ahorro, la iniciativa y el móvil individual. Sin duda la producción debe socializarse, -deberá provenir de agrupaciones económicas que poseerán y administrarán sus bienes en vista del interés general. Sin embargo el ahorro privado seguira percibiendo interés y subsistira la propiedad privada de todos los bienes que sean objetos para usos familiares, es decir los bienes de consumo.

Ahora bien, se puede afirmar que la doctrina cooperativa ha quedado compenetrada de las ideas ineptradoras -- del socialismo asociacionista, inglés y francés.

3. - La Cooperativa de Rochdale.

En el régimen del liberalismo o libre concurrencia, como ya se expuso, el trabajador fue desplazado por los nuevos inventos, en este caso, las máquinas, lo que llevó consigo una carencia de justicia distributiva de los bienes económicos orgados por el industrialismo, en consecuencia enfatiso dessos de lucha por parte de la clase obrera.

Por la excesiva presión que se ejerce sobre el obrero al -- considerarlo como un instrumento en el proceso de producción y no como un factor esencial en el mismo, se originó en él la necesidad de buscar los medios de defensa que le permitan siquara vivir, quien descubrió que el más eficaz, era el de asociarse, iniciándose de manera firme la fundación de la cooperativa de consumo denominada Equitable Pioneers de Rochdale, dándose así el inicio de la emancipación de la clase trabajadora por -- af misma, oapactándola para luchar con sus propios recursos -

en el campo mismo de la economía capitalista.

Esta sociedad cooperativa de Los Pioneros Equitativos, se fundó el 21 de diciembre de 1884 en la Ciudad de Rochdale, en Inglaterra, por 28 trabajadores dedicados a la industria textil, como fueron William Cooper, Samuel Ashort y Charles Hooton; discípulo de los socialistas; sociedad que tenía por objetivo realizar una actividad pecuniaria con el fin primordial de mejorar las condiciones sociales de sus miembros.

En 1884 un grupo de trabajadores reclaman un aumento de salarios que no se les concede por lo que van a huelga; después de una intensa lucha y al no conseguir sus reivindicaciones deciden crear un almacén cooperativo de consumo. Con gran sacrificio logran ahorrar lo suficiente para inaugurar la pequeña tienda; pero sus actividades no se quedaron ahí y fueron extendiéndose a otros campos; apoyaron el desarrollo de nuevas cooperativas; organizaron instituciones de previsión; crearon una entidad encargada de construir viviendas y otorgar préstamos hipotecarios; promovieron la creación de bibliotecas e intensificaron la organización de cursos, etc.

Podemos decir que el éxito de estos cooperadores se debió fundamentalmente a dos razones:

- 1) Realizaron la codificación de los principios y métodos esenciales del cooperativismo.
- 2) Los pioneros tenían como finalidad controlar los procesos productivos en el sentido de que los capitalistas no perdieran poder sobre éstos y que los trabajadores lograsen controlarlos.

A pesar de las dificultades y del raquítico capital con el que iniciaron sus actividades, los pioneros no se intimidaron ante los obstáculos que la organización en ciernes enfrentaba, pues los artículos se adquirían en limitada cantidad y a precios nada ventajosos, por lo que la distribución entre los asociados se realizaba a precios superiores a los que regían en el mercado; además del escaso surtido de mercancías y de la compra al contado. Sin embargo, el firme convencimiento de que el beneficio basado en el esfuerzo unido y coordinado para buscar un mejor desarrollo económico y social de sus miembros, -- produjo una efectiva defensa contra las injusticias del capitalismo.

De esta manera aplicaron a su situación los postulados, los cuales, según Villar Hoces, (13). eran:

- 1) LIBRE ACCESO Y ADHESION VOLUNTARIA: Es decir, el individuo como un ente capaz de ejercer libremente su voluntad de integrarse a la cooperativa, con la garantía de que los requisitos para su admisión serán los mismos que para todos.
- 2) CONTROL DEMOCRATICO: La máxima autoridad es la Asamblea General de socios, por lo tanto las decisiones importantes deben liberarse y tomarse en su seno; consecuentemente el consejo directivo deberá ser designado por la mayoría de los miembros que componen ese organismo. Dado -- que las cooperativas son sociedades de personas y no de -- capital, cada socio tiene derecho de un voto, sin importar el monto de su aportación al capital social

13.- Ibidem p. 92.

- 3) **RETORNO EN PROPORCION A LAS OPERACIONES:** Es la forma de distribución de los excedentes que se realiza entre los asociados, la cual se efectuará en proporción al trabajo aportado, con base en el criterio de participación de sus miembros en la actividad de la cooperativa.
- 4) **INTERES LIMITADO AL CAPITAL:** El pago de interés limitado al capital aportado por los socios, será através del efectuado a las aportaciones de cada uno de los asociados, con el único fin de estimular el apoyo económico de los mismos.
- 5) **NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA:** La cooperativa debe estar al margen de cualquier corriente política o religiosa, ya que su objetivo primordial es el mejoramiento socioeconómico de sus asociados, toda vez que se corre el riesgo de desviar o subordinar al ideal político o el religioso, a sus metas originales; y
- 6) **EDUCACION:** Este principio representa el punto de mayor éxito en la cooperativa, en atención a que el esfuerzo educativo será permanente, ya que trata de elevar el grado de educación y conciencia cooperativa, así como de la capacitación y adiestramiento para cumplir mejor con las funciones dentro de la sociedad y acrecentar el nivel cultural de los socios.

Fue de esta manera, que las cooperativas inglesas alcanzaron su gran desarrollo, el Dr. Carlos León, (14), comenta que "...del exceso de percepción, ellas sólo distraían la suma correspondiente al interés del 3% que señalaban al valor de los certificados de aportación totalmente pagados; y el resto era

14.- León, Carlos. Op. Cit. p. 12.

distribuido entre los socios, en proporción a sus compras, al final de cada trimestre; aunque es verdad que a pesar de esa organización individualista la sociedad de Rochdale reservaba un 2.1/2 % para la educación".

El sistema cooperativista, resuelve el problema del alza de los precios y la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, ya que el exceso de las percepciones se reintegran al consumidor y al fondo de reserva para el aumento del capital colectivo, estableciéndose la solidaridad entre los socios.

El cooperativismo, al conseguir la independencia del trabajador, hace efectivas las conquistas civiles, políticas y sociales que ha alcanzado, con lo que se persigue el establecimiento de la justicia.

4.- Antecedentes del Cooperativismo en México:

El presente análisis, está destinado a presentar una visión histórica del cooperativismo en México, en el cual se resaltarán los movimientos precursores que le dieron origen.

El cooperativismo mexicano encuentra sus antecedentes en la naturaleza misma de los habitantes prehispánicos de nuestra nación, quienes en la cooperativa fincaron una estructura social, política, religiosa y cultural que facilitaba la organización social para el trabajo en condiciones muy semejantes a las que postulaban los iniciadores del cooperativismo universal.

Desde la época de la conquista existía entre los náhuatl, zapotecas, tarascos, mayas y demás grupos representativos de --

México precolombiano, una estructura de organización a base de comunidades.

La comunidad era precedida por un Consejo de Ancianos que encabezaba el pariente mayor de edad. El Consejo llevaba un registro de sus miembros, distribuía las tierras laborales entre los componentes de la comunidad, ordenaba el trabajo en común y designaba los vigilantes para observar el desarrollo de las labores. Asimismo, el consejo intervenía en la distribución de los productos obtenidos mediante el trabajo, parte se destinaba para el pago de tributo al Gobierno Central y el resto para satisfacer las necesidades de las familias.

Se considera que la forma más significativa de este tipo de organizaciones fue la que entre los nahuatl se conoció -- con el nombre de Calpullalli, llamado también Calpulli, es decir tierra de los barrios, en éstos se practicaba ya una actividad cooperativa, en forma un tanto rudimentaria, según se desprende de la narración hecha por el Licenciado Rosendo Rojas, (15), " Por una parte, las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual lo explotaba por su propia cuenta y no se podía poseer en propiedad privada individual, aún cuando debe advertirse -- que las familias no disponían de una libertad plena para enajenarlas, pues su venta estaba sujeta a ciertas modalidades; -- además las familias tenían el usufructo, el que después del pago de los tributos, era íntegramente para beneficio de las mismas, lo que significaba que no había recolección ni distribución comunal de los productos de la tierra, esto es, que, no eran jornaleros al servicio del rey, sino que sin abandonar -- éste su soberanía sobre las tierras, las repartía entre sus --

15.- Rojas Coria, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1984, pp. 48 y 49.

súbditos para que fuesen aprovechadas por ellos, siendo entonces, prácticamente sus socios y contribuyentes, y en el sistema de irrigación las familias se unían para construir aquellas acequias y jagüelles para defenderse y embellecer el pueblo -- que les correspondía", de lo que se concluye que aún en el funcionamiento mismo de los calpullis se encuentra el carácter -- cooperativo a que nos hemos referido.

A consecuencia del dominio español, se introdujo una nueva forma de propiedad privada; la individual, lo que motivó la privación de tierras para los indígenas; por lo que se trató de protegerlos al crear la República de los indios y organizaciones sociales, entre las cuales cabe citar: a las cajas de comunidades indígenas y los pósitos, mismas que tenían carácter parecido con las cooperativas modernas.

En las cajas de comunidades indígenas, se señalaba lo que cada pueblo debía aportar, para que de ahí se gastara lo necesario en beneficio común de todos. El cuidado y administración estaba a cargo de los oficiales reales y de los caciques indígenas. Los caracteres cooperativos de estas cajas de ahorro eran: el funcionar como instituciones de ahorro, previsión y préstamos.

El maestro Rosendo Rojas Coria, (16), que: "los pósitos -- fueron organismos que originalmente se fundaron con fines de caridad, pues tenían por objeto socorrer a los indigentes; -- posteriormente evolucionaron hasta convertirse en almacenes -- en que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez y después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias".

16.- Rojas Coria, Rosendo, Op. Cit. pp. 51 y 52.

Por otra parte, las alhóndigas fueron instituciones que se organizaron como graneros, con la finalidad de eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de situaciones críticas para sus operaciones lucrativas y se les puede considerar como el antecedente primitivo de las cooperativas mexicanas de distribución.

5.- Código de Comercio.

Las ideas cooperativistas, difundidas después del año de 1870, habían dado sus frutos; muchas personas, no exclusivamente del mundo obrero, sino también de la clase media y de posición acomodada, se dedicaron profundamente a considerar los ideales del cooperativismo. El cooperativismo realizaba el milagro que soñaron muchos utopistas: amalgamar las diferentes tendencias y fundir en un solo propósito todas las voluntades; luchar por un mejor nivel de vida en lo social, económico y cultural.

Tan impresionante había sido el avance del cooperativismo en el campo intelectual, que el gobierno tuvo que considerar la necesidad de dar vida y cauce legal a las sociedades cooperativas. Por eso incluyó en el Código de Comercio de 1889 un capítulo relativo a ellas. A partir de esta disposición conocemos multitud de cooperativas que trataban de conquistar de plano a la sociedad.

Para hablar del Código de Comercio de 1889, que incluía a las sociedades cooperativas entre las sociedades mercantiles, debemos hacer un poco de historia.

El maestro Rosendo Rojas Coria en su obra Tratado de Cooperativismo Mexicano, (17), nos narra lo que sucedía años antes de la expedición del Código de Comercio en mención: "Después de la Independencia aún subsistía la vigencia de las Ordenanzas de Bilbao en materia de Comercio. En virtud de la gran desorientación que existía, se expidió la Ley del 15 de noviembre de 1841, que en su artículo 70 decía:

" Los tribunales mercantiles, mientras se forma el Código de Comercio de la República, se arreglarán para la decisión de los negocios de su competencia a las Ordenanzas de Bilbao en cuanto no estén derogadas".

El 16 de mayo de 1854 se expidió el primer Código de Comercio, llamado Código de Laredo. Después de la dominación francesa, en 1867, volvió a tener vigencia.

Como presentaba en la práctica algunos problemas de carácter jurídico, una comisión presentó el 4 de julio de 1870 al Ministro de Justicia del Gabinete del Presidente Don Benito Juárez un proyecto del Código de carácter federal; pero como la constitución vigente sólo decía en el Art 72, Fracc. X, -- que el Congreso tenía facultades para "establecer bases generales para la legislación mercantil", se propuso la reforma de la Constitución.

Por diferentes situaciones no fue posible aprobar la reforma constitucional, hasta el 15 de diciembre de 1883, en que se concedieron a la vez facultades al poder ejecutivo para ~~se~~ pedir un Código de Comercio para la República. La reforma --

que modificó el inciso X quedó de este modo: "x.- Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, incluyéndose en este último las instituciones bancarias". El citado código no fue publicado hasta abril de 1884.

En este código no se hablaba de las sociedades cooperativas por que los autores, habían considerado que ellas no ejecutaban actos de comercio.

Como el código de 1884, no satisfacía las exigencias de -- una organización económica moderna, el 4 de junio de 1887, el Congreso autorizó al Ejecutivo para que reformara total o parcialmente el Código de Comercio de acuerdo con el decreto del Congreso, se expidió el 15 de septiembre de 1889, otro Código de Comercio que incluyó a las Sociedades Cooperativas.

Las opiniones en el seno de la Comisión se dividieron por cuanto a incluir o no a las cooperativas en el nuevo código; unos alegaban que el movimiento cooperativo no era de especulación, otros que los ensayos que en México se habían hecho -- revestían al carácter de sociedades mercantiles más que de -- asociaciones civiles; la idea principal, que se impuso al fin, se refería a que si se legalizaba la vida de estas sociedades dentro del código de comercio, llenarían quizás mejor sus fines.

El maestro Hugo Rangel Couto, (18), nos dice " En el Código de 1889 se estipula que todos los socios pueden votar en las Asambleas Generales y que las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero siempre que esté presente más de la mitad del capital social; con lo cual se ve claramente que permaneció decisivo el elemento capital .

18.- Rangel Couto, Hugo, Legislación sobre Cooperativas en México, Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, U.N.A.M., 1943, p. 16.

El principio de que a cada socio corresponde un voto independiente de la importancia de sus aportaciones, lo que constituye la base democrática de las cooperativas, se ve aquí -- desvirtuado... " Un análisis detenido del citado ordenamiento nos lleva a la conclusión de que dichas sociedades, de cooperativas tenían solamente el nombre, pues no se sujetaban a -- las normas clásicas del sistema, ya que podían perseguir fines de lucro y reservar ventajas y privilegios para sus fundadores; por otra parte no se les exigía la constitución de -- fondos de reserva y previsión social. Es de notar también, -- que así como el Estado no se atribuya ninguna intervención -- dentro de su régimen interno, tampoco les otorgaba ninguna -- ventaja o privilegio.

6.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.

En el año de 1925, era muy popular un manual de cooperativismo redactado en Jalapa, Veracruz, por el Señor Luis Gorozpe, llamado "La Cooperación". Este libro llegó a manos del -- General Calles, e inmediatamente mandó buscar al autor. Después de breve charla, el General Calles comisionó al Lic. Gorozpe para que redactará una propaganda en folletos sobre cooperativismo, los cuales serían repartidos gratuitamente por -- toda la República, como una labor preparatoria y de difusión, para establecer más tarde las sociedades cooperativas de -- dos tipos.

Preparado así el terreno, se formuló entonces un proyecto de Ley de Cooperativas por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, en que fue enviado al Congreso de la Unión, aprobado en diciembre de 1926 y publicado el 10 de febrero de 1927.

Se puede decir que a partir de esos años, el movimiento cooperativo tuvo la protección y la simpatía de los gobiernos emanados de la Revolución y de que la situación actual de diversas cooperativas se debe a que los trabajadores de México comprendieron que el sistema cooperativo podía liberarlos de la situación mísera en que muchos de ellos se encontraban, por lo que decidieron acogerse a los beneficios y facilidades que han otorgado los mencionados gobiernos, creando sociedades cooperativas industriales, de consumo, de producción, agrícolas, de servicios, etc.

La Ley constaba de 87 artículos y tres transitorios. Este ordenamiento con todo y sus grandes defectos marcó un gran adelanto en nuestro medio pues creó un ambiente legal para estas sociedades mucho más afín a la doctrina que el Código de Comercio de 1889. Desde el punto de vista legal se decía que la citada Ley era inconstitucional puesto que el Congreso conforme a la Constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas, cuyo objeto es a todas luces distinto del de las sociedades mercantiles, por otra parte la nueva Ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código de Comercio de 1889.

El texto de esta Ley incurrió en serias desviaciones de los principios cooperativos, por ejemplo en su artículo 72 disponía que el reparto de utilidades entre los accionistas podrían ser en proporción al capital que tenga pagado a la sociedad o bien en proporción al monto de operaciones durante ese ejercicio, según se hiciera constatar en las bases constitutivas de la sociedad; se exigía asimismo, la constitución -

de un fondo de reserva, pero éste no era irrepartible y por lo tanto no era un verdadero capital al servicio del movimiento cooperativo, no existía la obligación de constituir un fondo de previsión social que tiene el importante cometido de -- destinarse a la ayuda mutua y al mejoramiento físico e intelectual de los socios.

Al respecto puede señalarse lo siguiente:

En su afán de promover el desarrollo de las sociedades -- cooperativas, la Ley sólo obligó a esos organismos al pago -- de impuestos municipales, sobre utilidades y predial eximiéndoles del pago de los impuestos restantes, lo que dió lugar -- a que por medio de la simulación, gran cantidad de sociedades cooperativas de nombre, de hecho capitalistas se aprovecharan de las franquicias otorgadas de modo exclusivo a las cooperativas.

La intervención del estado aparecía en los procedimientos relativos para otorgar la autorización para funcionar, a la -- inscripción en el Registro Público de Cooperativas, anexo al registro Público de Comercio y en lo que hace a la vigilancia de las Federaciones de Sociedades Cooperativas, pero pasa por alto cuales son las facultades del poder público en las Sociedades Cooperativas, además el artículo 77 delega la regulación de la vigilancia atribuida a la Comisión Nacional Bancaria, en los Reglamentos.

Si a estas circunstancias que citamos como ejemplo, se -- agrega el hecho de que la Ley hablara de "acciones", coopera-

tivas de cooperativas y no de Federaciones cooperativas, la sujeción de estas a la Comisión Nacional Bancaria, etc., debemos concluir que lo ocurrido fue lógico: es decir, hubo necesidad de dictar una nueva Ley en 1933, apenas seis años después de promulgada la anterior.

7.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

El Licenciado Antonio Salinas Puente, relata en su obra de recho cooperativo, (19), los antecedentes de esta Ley.

"El primer congreso nacional de sociedades cooperativas -- reunido en el Puerto de Tampico, Tamps., durante los días del 1° al 4 de octubre de 1929, elaboró un proyecto de Ley sobre sociedades cooperativas que suscribieron más de noventa delegaciones de toda la República.

En ese entonces el Poder Ejecutivo, entendiéndolo que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en toda clase de sociedades cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias que le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas".

El 12 de mayo de 1933, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual consagró la buena parte del artículo elaborado por los congresistas, principalmente en lo que se refería al número ilimitado de socios y de capital, un voto por socio, igualdad

19.- Salinas Puente, Antonio, Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, México I, D.F. 1954, p.30

en derechos y obligaciones; así como distribución de los rendimientos en proporción a los beneficios reportados a la sociedad.

En esta ley se trataron de evitar los errores cometidos en la anterior, así pues en el artículo 2º, fracción I se otorgó libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, el mismo artículo en su fracción III llamó a las aportaciones "Certificados de Aportación" y no "Acciones" como en la anterior, simplificó la división de las clases de cooperativas en: de consumidores, de productores, mixtas, el artículo 11 permitió a los asalariados en convertirse a los seis meses consecutivos a trabajar en la cooperativa, en socios de la misma, se dispuso que la repartición de rendimientos se haría en proporción al monto de las operaciones en las de consumo, y conforme al trabajo realizado en las de producción, concesión de franquicias fiscales, creación de federaciones y confederaciones; señala todo un procedimiento con el fin de obtener la autorización por parte del Estado, para el funcionamiento de este tipo de sociedades, incluye un capítulo referente a la intervención del Estado por conducto de la Secretaría de la Economía Nacional casi en los términos que señala la Ley vigente; especial mención merece el artículo 58 que concede la facultad de interpretar la Ley a la mencionada Secretaría.

El artículo 16 de la Ley, en relación con los artículos 80 al 95 de su Reglamento estructuran las sociedades cooperativas de participación oficial. El legislador de 1933, estimó

que estas estructuras serían ideales como organización adecuada para el manejo de empresas de utilidad pública, empresas que por su magnitud requieren la inversión de fuertes capitales, que en caso de ser privadas, con finalidad lucrativa cobrarían altas cuotas por el préstamo de los servicios. Este tipo de sociedades es el antecedente en la legislación mexicana de las sociedades cooperativas de intervención oficial y de participación estatal, sociedades que la Ley vigente regula.

Gran preocupación tuvo el legislador de 1933 en cuanto a las relaciones que debían existir entre el Estado y el cooperativismo; en la exposición de motivos de la Ley se dice que existen tres alternativas entre las cuales habría que escoger:

- 1).- Tutela inmediata y constante sobre la vida de las -- sociedades cooperativas. Esta posible solución fue de -- rechazada por implicar una práctica incongruente con -- nuestra tradición y organización política.
- 2).- Adoptar una actividad de absoluta indiferencia.
- 3).- Asignar una independencia completa del movimiento -- cooperativo mexicano reservando únicamente al Estado -- las facultades de vigilancia y de inspección para -- velar por el cumplimiento de la ley y de la seguridad de los intereses colectivos.

Ante estas alternativas el legislador optó por la última

posición y declaró que la ley instituya un servicio de asistencia en beneficio de las cooperativas, a las que se procuró poner a salvo de la inseguridad que implicaría cualquier decisión brusca del poder público, en el ejercicio de sus facultades de vigilancia e inspección que pudiera afectar la administración interior de la cooperativa.

En tal virtud y para otorgar esta protección en contra de la actuación arbitraria de la Secretaría de la Economía Nacional, dispuso en el artículo 109 del Reglamento de la Ley, que las visitas de inspección, a que se refería el artículo 49 de la misma, sólo podrían efectuarse mediante orden escrita del Secretario de la Economía Nacional. Encontrándose en este precepto el instrumento para hacer respetar la autonomía de las sociedades cooperativas por parte del Estado.

Esta nueva ley fue bien vista por los cooperadores ya que permitía una mayor claridad de términos y de funcionamiento para facilitar la organización de cualquier tipo de sociedades cooperativas.

A pesar de estas circunstancias, quedaron algunas lagunas que ameritaban una revisión cuidadosa, sobre todo en lo relativo al fondo de Previsión Social, a los obstáculos administrativos y a la excesiva intervención del gobierno federal -- del que se quejaban los cooperadores.

8.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

El gran apoyo que el General Lázaro Cárdenas ofreció al cooperativismo dió como resultado el que los diversos gobernadores de los estados lo imitaran.

Dos grandes cooperativas fueron creadas en ese tiempo: -- Los Talleres Gráficos de la Nación y los Talleres de Vestuario y Equipo. Tomando en cuenta el gobierno que el provecho de la Impresión que los trabajos del gobierno debían ser para los trabajadores, organizó a éstos en una sociedad cooperativa de artes gráficas que denominó Talleres Gráficos de la Nación a la que encomendó todos sus impresos. Los talleres de fabricación de equipos militares llamados hasta entonces Talleres Fábriles los convirtió el gobierno en cooperativa para beneficio de sus trabajadores. La cooperativa se llamó Obreros de Vestuario y Equipo.

Es de importancia señalar que en ese tiempo también fueron organizados por el gobierno del General Cárdenas, como cooperativas, los ingenios azucareros de Emiliano Zapata y el del Nante; uno en el estado de Morelos y el otro en el de Tamaulipas, respectivamente.

La comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Sociedades Cooperativas, citó a un segundo Congreso en la Ciudad de México, para los días del 5 al 10 de mayo de 1935. En este Congreso se acordó la creación de la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, la cual sería el instrumento de defensa a los intereses generales del movimiento.

Muy importante resultó ser la labor realizada por la Liga recién formada ya que luchó por la defensa y metas del cooperativismo y realizó grandes esfuerzos para lograr la publicación de una nueva Ley Cooperativa. Esta Liga, fue la que sirvió de base para la constitución de la Confederación Nacional Mexicana.

Como lo ofreció el Presidente Cárdenas, encargó la elaboración de un proyecto de Ley que sería enviado por el Ejecutivo al Congreso de la Unión para ser discutido en el período ordinario de sesiones.

Este proyecto fue elaborado, por el Lic. Enrique Calderón quien unta al movimiento cooperativo a la voluntad del Estado, hecho que provocó que tanto la Liga Nacional Cooperativa como el Presidente de la comisión de Fomento Cooperativo, -- Lic. Ramón Iturbe, de la Cámara de Diputados mostraran su inconformidad y elaboraran su proyecto.

La posición firme de la Liga, como la asumida por la comisión del General Iturbe fueron de gran valía por haber sido sostenida con decisión inquebrantable.

El resultado final fue que el proyecto original se modificó en el sentido de que diversas ideas, de la Liga y del General Iturbe fueron incluidas en el proyecto de la Ley -- que fue finalmente aprobado.

Esta Ley fue dictada por el Congreso de la Unión fundando

se en la facultad que para legislar en Materia de Comercio y Cooperativas le otorgaba el Código de comercio en su capítulo séptimo Título II del Libro Segundo que se consideraba --vigente.

Para salvar esta incongruencia la solución es ir al fondo del asunto y reformar el artículo 73 fracción X de la Constitución, para facultar plenamente al Congreso de La Unión para expedir una Ley Federal de Cooperativas, es decir una reforma constitucional que crea el Derecho Cooperativo como la norma jurídica apropiada para el funcionamiento en nuestro país, que la Ley de cooperativas no dependa como ahora de la facultad del Congreso de La Unión para legislar en Materia de Comercio, sino que por su especie y estructura debe derivarse directamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera el cooperativismo estaría en posibilidad de canalizar sus actividades hacia los -- fines propuestos y evitar los conflictos de derecho que hoy se suscitan.

9.- Ley de Pesca de 1925.

En la sesión de la Cámara de Diputados del 24 de octubre de 1924, (20), se presentó el Proyecto de la Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos, a iniciativa de los diputados Gilberto Fabila y Apolonio Guzmán.

El 28 de octubre de 1924, (21), se aprobó en lo general y

20 .- y 21.- Diario de los Debates de La Cámara de Diputados del Congreso de Los Estados Unidos Mexicanos, Número 8, octubre de 1924, No. 8.

se puso a discusión en lo particular; el diputado Fabila propuso se llamase al Secretario de Agricultura y Fomento para -- que concurriese a la Cámara y expusiera su criterio alrededor del proyecto; a lo anterior se opuso el diputado Von Borstel, quién indicó que la presencia del señor De Negri no era necesaria, ya que las objeciones que iba a presentar eran ligeras; sin embargo, Fabila insistió y terminó diciendo que si el Secretario no deseaba asistir, si era conveniente conocer su opinión por escrito.

Von Borstel, en otra de sus participaciones, propuso que la pesca de explotación en pequeña escala fuera exceptuada de todo impuesto, y Fabila, estuvo de acuerdo y sugirió que también se eximiera de todo gravamen a la pesca para consumo doméstico; otra sugerencia de Von Borstel, se presentó en la -- discusión de los permisos, que el Proyecto señalaba como única y directa facultad de la Secretaría, y el diputado mencionado propuso que también pudieran ser expedidos por los agentes que aquella autorizase.

Más que de fondo, fueron de forma las objeciones que se -- presentaron; por otra parte; los asuntos no fueron de gran -- innovación a la ley.

Por unanimidad de 168 votos se aprobó el Proyecto de la -- Ley de Pesca en la sesión de 30 de octubre de 1924. El Ejecutivo Federal la Promulgó el 7 de enero de 1925.

Contuvo 30 artículos y dos transitorios. La Ley de 1925 -- respondió a las antiguas aspiraciones de un ordenamiento para

el ramo de la pesca y abarcó las autorizaciones, vedas, servicios de inspección en el cual se facultaban a todos los habitantes de la República para denunciar ante las autoridades los delitos o faltas que se cometieran en contravención a lo señalado por la Ley correspondiéndole a los denunciantes un 25% -- del importe de las multas que como pena se impusieran a los infractores; definición para los actos de pesca, fórmulas para la obtención de permisos, de la pesca practicada por personas o empresas residentes fuera del territorio nacional.

En los transitorios se autorizaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento para la expedición del Reglamento que vino a complementar el orden formal pues éste fue promulgado el 21 de enero de 1926, conteniendo 110 artículos.

10.- Ley de Pesca de 1932.

El 19 de diciembre de 1931, el Presidente Pascual Orta Rubio solicitó al Congreso de la Unión, le fueran concedidas facultades extraordinarias para expedir una nueva Ley de Pesca -- por la siguiente razón:

"La Ley de Pesca en vigor adolece de algunas deficiencias que han imposibilitado a las autoridades administrativas para lograr que la explotación de las especies de pesca -- de nuestros mares territoriales, se haga con el rendimiento que deben producir al país sus recursos naturales; -- constantemente se presentan quejas al Ejecutivo de mi -- cargo respectó a confusiones en las diversas clases de permisos, contratos, concesiones, etc., que se otorgan --

y a los fraudes constantes de que es víctima el erario Federal, sin que haya medio en la Ley de exigir las -- responsabilidades necesarias y de regular en forma eficaz el aprovechamiento de los recursos naturales mencionados; por último, el Decreto publicado por el Ejecutivo de mi cargo encomendado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la recaudación de toda clase de impuestos relativos a la explotación pesquera, hace inaplazables disposiciones especiales sobre pesca". (22),

Las facultades solicitadas por el Ejecutivo de la Unión le -- fueron concedidas por el Congreso de la Unión el 21 de enero de 1932. y en uso de las mismas expidió la Ley de Pesca de 1932.

En dicha Ley se manifiesta la potestad del Estado, para re-- regular todo lo concerniente a la realización y explotación de la pesca, por considerarse ésta un recurso natural y de riqueza -- pública.

Es de importancia hacer el señalamiento de los artículos 9° y 10° de la Ley en estudio, ya que en los mismos se encuentra el antecedente inmediato de la protección otorgada a las sociedades cooperativas, que si bien es cierto no las nombra en forma expresa, se refiere a ellas como agrupaciones de pescadores cuyo objeto sea mejorar su condición social y económica. A -- tales grupos se les otorgaba la protección del Estado y -- se les daba preferencia en los permisos o concesiones. La --

22.- Compilación de Leyes de la Cámara de Diputados, México, -
22 de diciembre de 1931, pp. 6 y 7.

Ley de 1932 contenía 29 artículos y dos transitorios, se dividió en IV Capítulos, refiriéndose éstos; a la Pesca en General, la Actividad Pesquera, Autorizaciones para la Pesca y -- Control de la Pesca.

11.- Ley de Pesca de 1948.

El día 24 de diciembre de 1947, en la Cámara de Diputados, el Presidente ordena que se dé lectura a un proyecto de Ley de Pesca enviado por el Titular del Ejecutivo Federal, para substituir a la Ley de Pesca de 1932. Terminada la lectura del proyecto se preguntó a la asamblea si se consideraba ese asunto de urgente u obvia resolución a lo cual la asamblea -- respondió afirmativamente por lo cual se sometió el proyecto a debate en lo general y posteriormente a lo particular; cabe señalar que ningún orador se inscribió ni para atacar ni para defender el proyecto ni en lo general, ni en lo particular.

El presidente ordena entonces al Secretario que pase el -- proyecto a votación, y por 102 votos contra 3, la Ley de Pesca es aprobada. El proyecto fue turnado al Senado para su -- discusión constitucional.

El proyecto corrió en la Cámara Alta una suerte parecida a la que había tenido entre los diputados, y sin mayores discusiones, fue aprobado y se convirtió en Ley.

En la Exposición de Motivos, (23), que precedió al Proyecto del Ejecutivo, se plantean en forma general las razones por las cuales se elaboró dicho Proyecto. De acuerdo con el documento de referencia, era necesario expedir una nueva Ley de Pesca por las siguientes consideraciones:

- 1a. Que se tomaran en cuenta los nuevos sistemas de trabajo, conservación, industria y transporte de los productos pesqueros.
- 2a. Que se tomaran en consideración las nuevas especies de pesca con importancia económica.
- 3a. Que se incluyeran en una sola ley las múltiples disposiciones legales referentes a la pesca.
- 4a. Que se regulara el otorgamiento de las autorizaciones dentro del territorio nacional, o por funcionarios federales debidamente facultados para ello.
- 5a. Que se incrementaran las actividades pesqueras de las sociedades cooperativas.
- 6a. Que se definieran las obligaciones y las prohibiciones a las personas dedicadas a la pesca, para facilitar la aplicación de sanciones.

Conforme se fue afirmando la Revolución en el área de la pesca, se empezaron a reservar extensas zonas del mar para el uso preferente de los pescadores ribereños, y luego, dentro de esas zonas, a especies pesqueras de alta importancia económica para la explotación exclusiva de los pescadores regionales organizados en cooperativas.

Al respecto el Licenciado Jorge Vargas, (24), nos narra lo siguiente:

"Ya el 23 de enero de 1930 se declaraban zonas de explotación común en Baja California, a algunas relacionadas con la explotación de la totoaba, corvina y cabrilla, y el 30 de junio de 1934, se reservaba la pesca especial del camarón para el uso exclusivo de los habitantes de las zonas ribereñas en los Estados de Sonora y Sinaloa. Estos fueron algunos de los primeros pasos de la Revolución en materia política sobre especies reservadas.

Después la pesca de algunas de estas especies económicamente importantes se reservó con exclusividad para las sociedades cooperativas, no en las aguas de ciertas zonas, sino en las de toda la República: la langosta y el langostino, el 9 de septiembre de 1936; el ostión, el 13 de enero de 1937; el pulpo y el calamar, el 8 de septiembre de 1937, y finalmente el camarón, el 11 de julio de 1940:"

A diferencia de la Ley de Pesca de 1932 que constaba sola-

24.- Vargas, Jorge, El Marco Jurídico de La Pesca en México de 1932 a 1950, Serie Legislación No. 7, SEPESCA, 1977. p. 11.

mente de cuatro capítulos, la de 1947 estuvo compuesta por --nueve; a saber: De la Pesca en General, De la actividad Pesquera, Autorizaciones para la Pesca, De la Pesca de Explotación realizada por sociedades cooperativas, De la Pesca que se realiza por embarcaciones extranjeras en el mar territorial, Control de Pesca, Obligaciones y Prohibiciones para las personas que ejecutan la Pesca, Obligaciones a terceros; y Penas y Sanciones.

Desde el punto de vista de la historia de la pesca, la protección del Estado revolucionario mexicano a las agrupaciones de los pescadores, que apareció como una simple tendencia jurídica desde 1932, se fue afirmando paulatinamente a través de numerosos Decretos y Acuerdos del gobierno federal, hasta que finalmente tomó cuerpo y se concretizó en el Capítulo sobre la Pesca de explotación realizada por sociedades cooperativas, de la Ley de Pesca de 1947.

De acuerdo con dicho ordenamiento legal, la Secretaría de Marina quedó facultada para fijar a las cooperativas las zonas de explotación de las pesquerías, las especies capturables y su volumen máximo explotable; bajo el concepto de que las especies abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, pulpo, robalo y totoaba, quedaron reservadas en exclusivo para ellas, mediante un contrato-concesión, por un plazo de cinco años, prorrogable indefinidamente en iguales periodos de tiempo, en el caso de que se cumpliera con la ley.

12.- Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.

Dos años después, en 1949, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en lugar de promover la expedición del Reglamento de dicha Ley, como estaba previsto en el Artículo Quinto Transitorio prefirió utilizar las experiencias administrativas acumuladas rápidamente en ese corto período de tiempo para propiciar la promulgación de una nueva Ley de Pesca.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de -- Ley que fue enviado al Senado para su discusión, en 1949, debían definirse jurídicamente nuevas cuestiones de fondo.

Discutido el nuevo proyecto de la Ley de Pesca por el Senado al cual había sido turnado fue aprobado en lo general, aun que haciéndole algunas modificaciones de fondo en algunos puntos como los siguientes:

A) Embarcaciones y sociedades cooperativas. El artículo - 30 de la Ley de Pesca de 1947 había facultado a la Secretaría de Marina para cuidar que las sociedades cooperativas adquirieran en propiedad las embarcaciones, equipos de pesca, plantas de conservación y de transformación que necesitaran; bajo el concepto de que si no estuviesen en condiciones de adquirirlos, estaban autorizadas transitoriamente a arrendar las que requirieran; con la obligación de constituir los fondos para -- que estos bienes pasaran a formar parte de su propiedad. Omitida en el proyecto del Ejecutivo, esta disposición debía ser, en opinión del Senado, reproducida también en la nueva Ley.

B) Especies Reservadas.- Las especies reservadas a las sociedades cooperativas en la Ley de 1947, habían sido las de abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba (Art. 31º.). El proyecto del ejecutivo de 1949 suprimió el camarón y totoaba; no tomó en cuenta las demandas de los pescadores para agregar como especies reservadas, a la lista anterior, las de cabrilla y la almeja "pismo" y se añadió en cambio, la relativa al tiburón. El Senado -- decidió conservar el camarón y totoaba, agregar cabrilla y almeja "pismo" y suprimir tiburón dentro del Capítulo de Especies Reservadas; en la inteligencia de que lo anterior no impediría que también se otorgaran a terceros, que no fueren sociedades cooperativas concesiones para la explotación del ostión, abulón y langosta de mar, cuando su oración, reproducción y aprovechamiento requieran trabajos previos de cultivo en zonas en las que no se explotaran tales especies.

Turnado el proyecto de Ley de Pesca del Ejecutivo Federal, con las modificaciones propuestas por el Senado, a la Cámara de Diputados, la comisión encargada de dictaminar sobre este asunto consideró que dichas modificaciones "eran procedentes"

Presentado el proyecto para su discusión en lo general, -- nadie hizo uso de la palabra. Al someterse a debate en lo -- particular, no hubo más que una voz que se dejó oír para protestar en contra del texto del artículo 35º del proyecto.

La voz perteneció al diputado Luis F. Ibarra, quien expresó que su propósito no era objetar el carácter jurídico de --

la disposición impugnada, sino sólo dejar constancia de una -
verdad "para conocimiento de la nación entera y para el futuro".

Esta verdad consistía, en su opinión, en que el cooperativismo pesquero no existía. De las 200 cooperativas pesqueras del Litoral del Pacífico que él había conocido, sólo 4 eran reales. Las otras, según él, facturaban a los armadores..., propuso que se suprimieran las especies reservadas a las cooperativas, ya que lo que la Ley fomentaba no era el cooperativismo, sino el fraude al fisco.

La comisión replicó que si las cooperativas eran ficticias, lo que se debía atacar era la Ley de Cooperativas, no a la -- de Pesca, y que si el diputado sabía que había inmoralidades en el área, lo que debía hacer era denunciarlas ante las autoridades respectivas, no en ese recinto.

En nuestra opinión existen todavía innumerables casos en los que realmente una sociedad cooperativa de producción pesquera, está integrada por personas que no pertenecen a la clase trabajadora, y peor aún que de pesca ignoran lo más elemental, pero esto es causa de una falla en la Ley General de Sociedades Cooperativas, no en la Pesca, como posteriormente veremos.

Esta Ley de 1950 estaría en vigor 23 años y constó de los siguientes capítulos: De la Pesca en General, Autorizaciones

para la Pesca, De la Pesca de explotación por sociedades cooperativas, de la pesca en el Mar Territorial destinada directa y exclusivamente al exterior, Inspección y Vigilancia de la Pesca, Obligaciones y Prohibiciones para las personas que -- ejerciten la pesca y para terceros, e Infracciones y Sanciones.

13.- Ley Federal Para el Fomento de La Pesca de 1972.

Durante la sesión del 9 de diciembre de 1971, la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de la Ley para el Fomento de La Pesca que sometería a consideración del Congreso, el Presidente de La República.

El licenciado Carlos Sierra, (25), analizó y resumió los motivos que orillaron al Ejecutivo Federal a presentar la iniciativa de Ley:

"La exposición de motivos señaló que los recursos pesqueros, por ser un renglón importante en la economía del país, no habían sido regulados en su explotación y aprovechamiento, por lo que era preciso una Ley de carácter promocional. La iniciativa sugirió varias innovaciones, como por ejemplo, los actos previos y posteriores a la extracción o captura de las especies; destacó la importancia de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, procurando hacerla más operante; además de las concesiones y permisos, contempló las autorizaciones; amplió el término de las concesiones como mínimo de dos a diez

25.- Sierra, J, Carlos, Ley Federal para el Fomento de La Pesca; Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado, Departamento de Pesca, México, 1981, p. 21.

años, y máximo de treinta; restringió y limitó la intervención de embarcaciones extranjeras en el otorgamiento de pesca comercial; como instrumento jurídico novedoso, señaló la iniciativa, se estableció el recurso administrativo, para que los presuntos afectados por las disposiciones emitidas por las autoridades, estuviesen en condiciones de impugnarlas".

El Presidente del Senado advirtió que ese cuerpo tenía interés sobre la materia, por lo que había creado, desde el 13 de octubre de 1970, la Comisión Especial de Pesca, integrada por Senadores que representaban a los Estados que tenían costa y, al mismo tiempo, abrieron audiencias públicas en las cuales los diversos sectores tuvieron oportunidad de expresar sus puntos de vista en cinco ocasiones; la Gran Comisión invitó a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados para que en forma conjunta se desahogaran las audiencias públicas.

En la sesión del Senado del 6 de abril de 1972 se presentó en primera lectura el dictamen, habiéndose advertido que las comisiones añadieron un capítulo sobre Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero; en resumen las comisiones, (26), explicaron lo siguiente: " Las Comisiones Dictaminadoras estiman que el proyecto de ley que sometemos a la consideración de ustedes, ha guardado el equilibrio de los diversos factores que concurren al problema de la pesca, sin mengua del espíritu revolucionario que priva en nuestra Constitución, al proteger y tutelar los intereses de los pescadores, ya trabajen dentro --

26.- Compilación de Leyes de la Cámara de Diputados, México, 8 abril 1972, p. 8.

el sistema cooperativo o libremente...".

En la sesión del 7 de abril se puso a discusión, y en apoyo del dictamen habló el Senador Ramón Alcalá Ferrara, se aprobó por unanimidad de 45 votos y pasó a la Cámara de Diputados.

En la sesión del 9 de mayo se puso a discusión en general y habló en contra el diputado Jorge Garabito Martínez, diciendo que estaba en contra de la Ley de Pesca, por que lesionaba garantías constitucionales y favorecía los monopolios.

A nombre de las comisiones habló Rafael Castillo Castro señalando que la comisión tenía una noción muy exacta del problema pesquero en el país; en lo general el proyecto se aprobó y fue devuelto a la Cámara de Senadores.

Finalmente se aprobó por unanimidad de votos, habiéndose -- publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1972.

14.- Ley Federal de Pesca de 1986.

La iniciativa de Ley Federal de Pesca de 1986, fue presentada el 27 de diciembre de 1984, por un grupo de Diputados, los cuales en la exposición de motivos señalaron que dada la importancia del sector social debían reservarse especies de alto valor comercial para las sociedades cooperativas de producción pesquera, que era necesario impulsar la participación organizada de los núcleos agrarios y el incremento de las cooperativas, mejorando el funcionamiento de las ya existentes, y promo

viendo su integración en el proceso de producción y distribución de los bienes y servicios pesqueros.

Se destacó la necesidad de contar con recursos humanos calificados, cuantiosas inversiones y tecnología para el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros, asimismo se manifestó la conveniencia de que una sola institución, en este -- caso la Secretaría de Pesca sea la encargada de coordinar y - promover con otras dependencias las actividades pesqueras.

El 17 de diciembre de 1985 el proyecto de Ley se puso a -- discusión en lo general y en lo particular, dando por resultado un fuerte debate respecto a incluir el cultivo de especies dentro de la reglamentación de la Ley de Pesca.

Esta Ley Federal de Pesca es reglamentaria del artículo 27 constitucional. En los aspectos de fondo esta ley avanza en favor de grupos sociales tradicionalmente más débiles y consolida derechos en favor de cooperativas, ejidatarios y comuneros.

Se precisan figuras jurídicas de la concesión, el permiso y la autorización, es claro que los recursos siguen siendo de la Nación y que a través del Estado se regula la explotación y el aprovechamiento mediante la pesca comercial, deportiva, de fomento y de investigación.

La iniciativa de Ley fue turnada a la Cámara de Senadores,

quienes el 27 de noviembre de 1986, la aprobaron sin emitir ningún voto, ni en lo general, ni en lo particular.

El 26 de diciembre de 1986 fue publicada la Ley contando de XVII Capítulos, totalizando 108 artículos.

CAPITULO II

C O N C E P T O S

1.- Concepto de Estado.

Dada la importancia de la figura del Estado, diversos escritores se han interesado por su estudio y por dejar en claro su concepto, origen y función que ha desempeñado y desempeña en la sociedad; en este apartado únicamente nos referiremos a algunos de los muchos y muy variados conceptos que la doctrina nos ofrece sobre el Estado.

En su obra, José Félix García, (27), menciona que " desde el punto de vista gramatical, en el idioma castellano, es el participio pasado del verbo estar. Estar significa ser, con alguna indicación de permanencia ya sea de lugar, tiempo, modo, condición, etc, y estado el participio pasado de tal verbo, -- nos afirma el sentido de permanencia: es lo que no cambia.

La palabra Estado, utilizada para denominar a la comunidad política presenta diversas significaciones. En un sentido amplio y conforme a su etimología, estado en la manera de ser habitual, permanente de una persona o de un objeto; es lo que opone al cambio continuo, a la mudanza. En este sentido general, Estado designa la manera de ser o estar constituida -- políticamente una comunidad humana. El Estado es la organiza

27.- García López, José Félix, El Estado, Estudio Jusfilosófico, Teológico y Político, Derechos reservados por J.F.G. L, México 1983, p. 12.

ción jurídica soberana dentro de un territorio con miras a -- alcanzar el bien común temporal. En el entendido de que organización significa, disposición, orden, arreglo de algo, en -- este caso de la entidad estatal".

Para Francisco Pérez Porrúa, (28), el Estado es "una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, -- estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, -- definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el --- bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica".

El Licenciado, Rafael de Pina Vara, (29), define al Estado como "Una sociedad jurídicamente organizada para hacer posible en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad de un - sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico".

La distinguida maestra, Aurora Arndis Amigo, (30), sostiene que "el Estado es la agrupación política, específica y territorial de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer - el bien común. O también, la asociación política soberana que dispone de un territorio propio con una organización específica y un supremo poder para crear el derecho".

- 28.- Porrúa Pérez, Francisco, Teoría del Estado, Teoría Política, Editorial, Porrúa, México, 1990, p. 24.
- 29.- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 15a. Edición, Editorial, Porrúa, México, 1988, p. 260.
- 30.- Arndis Amigo, Aurora, ¿Qué es el Estado?, deslinde, cuadernos de cultura política universitaria, abril, México - 1979, p. 7.

El ilustre maestro Don Andrés Serra Rojas, (31), nos explica que " El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, -- soberano y coactivo. Se integra una organización con una población asentada sobre un territorio o porción determinada -- del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que -- tiene a su cargo".

El notable tratadista Hans Kelsen, (32), se refiere al Estado de la siguiente manera " La teoría moderna del Estado en tiende por tal una asociación de dominio. En adelante ya no se tratará ya del hecho de que se trata de un ente territorial organizado sobre la base del dominio. Además es aquí indiferente que este ente territorial deba suponerse o no como soberano. Lo único decisivo es el carácter de dominio. Esto significa ante todo que el ordenamiento de la convivencia humana, que se acostumbra definir como Estado, es un ordenamiento constitutivo y que este ordenamiento constitutivo coincide con el ordenamiento jurídico".

El insigne maestro, Gorg Jellinek, (33), en su obra define al Estado de la siguiente forma " Es la corporación formada -- por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentado en un determinado territorio; o para aplicar un término muy

-
- 31.- Serra Rojas, Andrés, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1990, . p. 165
- 32.- Kelsen, Hans, Socialismo y Estado, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1982, p. 165.
- 33.- Jellinek, Georg, Teoría General del Estado, traducción -- por Fernando de los Ríos, Editorial Albatros, Argentina - 1970, p. 135.

en uso, la corporación territorial dotaba de un poder de mando originario".

Para el célebre maestro Hermann Heller, (34), " El estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión. El Estado esta por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio por el hecho de que los órganos estatales "capacitados" pueden reclamar, con éxito -- normal, la aplicación a ellos exclusivamente reservada, del poder físico coactivo y también por que estan en condiciones de ejecutar sus decisiones, llegando el caso, frente a quienes se opongan a ellas, por medio de todo el poder físico -- coactivo de la organización estatal actualizado de manera unitaria".

El género próximo del Estado es, pues, la organización, la estructura de efectividad organizada en forma planeada, para la unidad de la decisión y la acción. La diferencia específica, con respecto a todas las demás organizaciones, es su calidad de dominación territorial soberana. En virtud de la soberanía y la referencia al territorio del poder estatal, todos los elementos de la organización estatal reciben su carácter específico".

2.- Concepto de Liberalismo:

El maestro Guillermo Cabanellas, (35), establece en su --

34.- Heller, Hermann, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1971, p. 255.

diccionario que liberalismo es" el ideario que exalta el concepto de libertad individual y social; basado en la existencia de un orden natural armónico y libre de todas las cosas" -- en el mismo diccionario nos menciona que " Serra Moret declara que es el orden de ideas o conjunto de principios y doctrinas que suponen a la razón individual absolutamente libre"

Desde el punto de vista doctrinal, Cabanellas, (36), sostiene que el liberalismo " configura la tendencia política -- religiosa que defiende la total independencia del Estado de las religiones existentes, separación que alcanza desde la formación a la actividad de carácter estatal".

En el diccionario enciclopédico Bruguier, (37), encontramos que por liberalismo se entiende " todo orden de ideas que profesean los partidarios del sistema liberal; sistema que proclama la absoluta independencia del Estado, en su organización y funciones de todas las religiones positivas; desde el punto de vista económico es el sistema que propugna la mayor libertad en el juego de los factores económicos, excluyendo por lo tanto, la acción estatal que pueda limitarlo".

En la enciclopedia OMEBA, (38), podemos encontrar variados conceptos de liberalismo, entendiéndose por este como " el sistema jurídico institucional creado en el siglo XIII y aplicado en el siglo XIX con el propósito de asegurar la libertad

-
- 35.- y 36.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo II, 8a. edición, Editorial, Heliasta, S.R.L., 1974, p. 550.
- 37.- Diccionario Enciclopédico, Bruguier, Tomo III, Editor, -- Juan Bruguier, Barcelona, 1972, p. 484
- 38.- Enciclopedia, OMEBA, tomo XVIII, Editorial Bibliográfica, Argentina, Buenos Aires, 1977, p. 414.

para el individuo humano; en cambio las escuelas económicas - y las tendencias políticas que dirigen su principal atención a la organización económica de la sociedad hablan del liberalismo como de la doctrina económica de los fisiócratas y que consiste en la neutralidad del Estado o en su no intervencionismo cuando se trata de las relaciones patrimoniales".

El maestro Daniel Moreno, (39), establece en su diccionario que " El liberalismo es una palabra que del sector económico - pasó al político. En el orden económico equivale a libre competencia y al impedimento de trabas o limitaciones a la actividad comercial, por parte del Estado. En el orden político el liberalismo se fundó en el respeto a los derechos individuales, aunque también en el interés por mejorar el bienestar humano, sin convulsiones, ni intervención por parte del gobierno. El liberalismo económico y político se condensó en las frases: dejar hacer, dejar pasar".

3.- Concepto de Estatismo.

En el diccionario jurídico mexicano, (40), encontramos que por estatismo o intervencionismo estatal se entiende " el conjunto de funciones, poderes, recursos, instrumentos y mecanismos por los cuales y a través de los cuales el Estado realiza actividades en diferentes niveles y aspectos de la economía y de la sociedad respectivas, que directa o indirectamente debe

39.- Moreno, Daniel, Diccionario de Política, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980, p. 152.

40.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Editorial, Porrúa, México 1991, p. 1803.

orientarlas en un sentido determinado y conforme a los objetivos fijados para sus políticas generales o sectoriales. En -- las primeras décadas del siglo XX se van dando las otras dos formas fundamentales de intervencionismo, que coexisten desde entonces hasta el presente: el dirigismo y la planificación.

La constitución de 1917 ha definido y legitimado al Estado mexicano como institución con un papel central y una función hegemónica en los principales niveles y aspectos de la vida nacional, con facultades y obligaciones por una intervención amplia y profunda.

El Estado tiene la rectoría del desarrollo integral; planea, conduce y coordina las actividades de interés general. -- Los tres sectores, público, social y privado, concurren al desarrollo, sin menoscabo de otras formas de actividad económica.

El sector social es definido por la inclusión de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas de trabajadores, formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

Guillermo Cabanellas, (41), en su diccionario, define como estatismo a "La exaltación del poder y prerrogativas del Estado. Este principio puede detenerse en la dignidad de las funciones públicas y en la primacía de los intereses nacionales

41.- Cabanellas, Guillermo, Op. Cit. p. 123

sobre el egotismo individual y la exagerada iniciativa de los particulares; puede llegar a un intervencionismo del Estado; y cabe, asimismo, que degeneren en el totalitarismo".

El diccionario enciclopédico Bruguer, (42), sostiene que - estatismo es " el sistema intermedio entre el individualismo y el colectivismo, que confía a la acción del Estado el dirigir y suplir, en la vida del país, la iniciativa privada".

En el diccionario enciclopédico Sopena, (43), encontramos - sobre estatismo lo siguiente " Tomando en sentido restrictivo, el estatismo no es más que otro nombre del socialismo de Estado, sistema de algunos profesores en las universidades -- alemanas llamadas " economistas de la cátedra " que quieren poner ciertos medios de producción bajo la dependencia del Estado. En sentido amplio se aplica el nombre de estatismo a toda doctrina que apela al Estado para modificar las condiciones de la producción o la distribución de la riqueza. Entones el estatismo es sinónimo de intervencionismo".

4.- Concepto de Sociedad.

El vivir humano es necesariamente un convivir, pero cada -- hombre precisa vincularse con otros de modo más estrecho del -- que resulta de su mera convivencia; algunas de esas relaciones caen fuera del campo jurídico, como son las de la amistad, el compañerismo, etc., Pero existen otro tipo de relaciones, --

42.- Diccionario Enciclopédico Bruguer, Tomo III, Op. Cit. --
p. 295.

43.- Diccionario Enciclopédico Gran Sopena, Tomo VII, Edito---
rial Ramón Sopena, S. A. Grolier Internacional, Inc. ---
p. 3321.

en las cuales el vínculo que une a las personas es el jurídico.

Encontramos así que la nota determinante de una sociedad - es la vinculación recíproca de las partes para la realización de un fin común. Para la realización de dicho fin es preciso poner los medios necesarios para obtenerlo, los cuales constituyen aportaciones. Cabe señalar que en las sociedades cooperativas, este tipo de aportación no es en efectivo, ya que se da por la naturaleza de la sociedad, en trabajo personal.

El diccionario jurídico mexicano, (44), define a la sociedad de la siguiente manera " se dice que la sociedad es una -- unión moral por que requiere del acuerdo libre e inteligente - de varios hombres para conseguir un fin común. El fin puede - ser de muy diversa naturaleza: mercantil, política, cultural, educativa recreativa, etc., pero en todo caso se exige para la existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzarse entre todos los socios ese fin".

En la enciclopedia jurídica Omeba, (45), sobre sociedad encontramos lo siguiente: " la época actual ha sido denominada - por muchos autores como empresaria, por que las grandes sociedades, las grandes empresas han logrado aunar voluntades y capitales que permiten el desenvolvimiento de la industria y el comercio a un nivel, y con una envergadura que no habría sido posible lograr con el mero esfuerzo individual. La sociedad,

44.- Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., p. 2940

45.- Enciclopedia Jurídica O.M.E.B.A., Tomo XXV, Editorial Bibliográfica Omeba, Argentina, Buenos Aires, 1977, . p. 713.

empleando el término como denominación genérica, es en esencia el medio o recurso técnico que posibilita la acción colectiva dentro del marco de una actividad económica organizada y duradera".

En el diccionario de Guillermo Cabanellas, (46), se define a la sociedad de la siguiente forma: " en sentido muy amplio, cualquiera agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales ' conjunto de familias con un nexo común así sea tan solo de --trato' Agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común".

5.- Diferentes clases de sociedades.

En la doctrina existen diversos criterios para clasificar - los diferentes tipos de sociedades que existen en el sistema - jurídico mexicano, en este apartado citaremos sólo algunos de los existentes y la clasificación que sobre las sociedades establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Licenciado Jorge Barrera Graf, (47), en su obra menciona los siguientes:

Sociedades civiles y mercantiles.

Un primer criterio de clasificación se refiere a la natura-

46.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta, S.R.L., Artengina 1974, p. 103.

47.- Barrera Graf, Jorge, Las Sociedades en el Derecho Mexicano, U.N.A.M., México, 1983, pp. 134 y s.s.

leza civil o mercantil de las sociedades. Civiles serán, según la definición del artículo 2888 del Código Civil., aquellas en que " los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"; mercantiles, en cambio, tanto las que se constituyan con esta finalidad especulativa, como aquellas que adopten la forma de cualquiera de las enumeradas en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La aplicación de este sistema permite, que existan entre nosotros sociedades mercantiles de beneficencia, o que persigan fines altruistas, sociales, culturales, deportivos y hasta religiosos, con tal de que se constituyan de acuerdo con alguno de los tipos de dicho artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Sociedades Lucrativas y no Lucrativas.

Otro criterio se referiría al fin o causa de las diferentes clases de sociedades, en cuanto se tratara de una finalidad especulativa, o bien, ajena a la especulación hablaríamos pues, de sociedades no Lucrativas que son todas las civiles, y de sociedades Lucrativas que sólo pueden ser las mercantiles.

Sin embargo, en esta categoría debe hacerse una nueva distinción:

- a) Sociedades mercantiles que no pueden ser Lucrativas; ta-

Les son las cooperativas (artículo 1º., fracción VI. - L.G.S.C.) y las mutualistas (artículo 78, fracción III - de la L.G.I.S.);

- b) *Sociedades mercantiles que normalmente son lucrativas, - pero en las que cabe que tengan una finalidad ajena al - lucro, según se disponga el contrato social en la oldusa la relativa al objeto: en esta categoría entran los de- más tipos enumerados en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Sociedades personales y sociedades de capitales.

El tercer criterio de clasificación, el más común y tradi- cional, distingue a las sociedades en personales, o intuitu- - personas, y de capitales o intuitu pecunias. La nota distinti- va entre ambas categorías consiste en la importancia sobresa- liente que se atribuye a los socios, en el primer grupo, y la más reducida que tienen en el segundo. Manifestación de tal - importancia es que sólo en las sociedades personales (civiles, colectiva, comanditas, cooperativas, mutualistas) se permite -- que los socios aporten su trabajo, en las sociedades de capita- les, en cambio, las aportaciones de todos los socios tienen -- que ser en dinero o en bienes".

La Ley general de sociedades mercantiles, reconoce en su artí- culo 1º, (48), las siguientes sociedades:

-
48. - *Sociedades mercantiles y cooperativas, Leyes y códigos de México, colección Porrúa, Editorial Porrúa, México, 1986., p. 25.*

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones; y
- VI.- Sociedad cooperativa.

6.- Concepto de sociedad cooperativa.

Muchos autores han intentado resumir la esencia de lo que es una cooperativa, en fórmulas sintéticas y definitivas, pretendiendo unos, abarcar el fenómeno en toda su extensión, -- otros, conformándose modestamente con determinados aspectos. Debido a la abundancia de definiciones, citaremos algunas que nos han parecido importantes.

La palabra cooperación etimológicamente proviene del latín "cooperari" de cum, con y operari, trabajar, y según el diccionario de la lengua española, (49), cooperación es la acción de cooperar, obrar conjuntamente con otro para obtener un mismo fin".

En el diccionario jurídico mexicano, (50), encontramos al respecto lo siguiente: "sociedad cooperativa es la asociación indefinida de individuos de la clase trabajadora, animados -- por las ideas de ayuda mutua y equidad, que mediante la elimi-

49.- Diccionario de la Lengua Española, Editorial Trillas, México, 1982, p. 58.

50.- Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. p. 2947.

nación del intermediarismo buscan, sin afán de lucro, obtener y repartir directamente y a prorrata entre los socios, beneficios extra capitalistas, variando el capital y el número de socios".

El maestro Cervantes Ahumada, (51), define a la sociedad cooperativa como " una sociedad de la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial, de producción o distribución de bienes o servicios, con eliminación de comerciante-intermediario, y con la de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa directamente entre los asociados cooperativistas".

El ilustre maestro, Mantilla Molina, (52), define a la sociedad cooperativa como " aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, y en la cual las utilidades se repartan en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos en ella".

Por su parte el Licenciado Antonio Salinas Puentes, (53), - define a la sociedad cooperativa como " una organización de - responsabilidad limitada constituida por individuos de la clase trabajadora que combinan sus recursos y su esfuerzo perso-

51.- Cervantes Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, México, 1978, . p. 135.

52.- Mantilla Molina, Roberto, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1980, . p. 299.

53.- Salinas Puentes, Antonio. Op. Cit. p. 188.

nal para realizar un fin común de justicia distributiva y democracia económica".

El tratadista Rosendo Rojas Coria, (54), dice al respecto de una sociedad cooperativa, " es la organización concreta -- del sistema cooperativo que lleva en sí el régimen de una --- transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de asalariados para sustituirlos por la solidaridad y la ayuda mutua, sin suprimir la libertad individual".

El insigne maestro, Rodríguez Rodríguez, Joaquín, (55), manifiesta que las sociedades cooperativas", son sociedades mercantiles en virtud de su forma, ya que están sometidas a la legislación mercantil en todo lo que no esté expresamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas".

Cerdá y Richart Baldomero, (56), se expresa de la forma siguiente de las sociedades cooperativas", bajo el aspecto económico las cooperativas son sociedades que tienen por finalidad verificar las operaciones económicas que reporten utilidad mutua variando su patrimonio social y el número de sus -- asociados, y bajo el aspecto jurídico, son sociedades de personas naturales o jurídicas, que sujetándose en su organización y funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, se proponen satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una -- obra colectiva".

54.- Rojas Coria, Rosendo. Op. Cit. p. 671.

55.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, 4a. Edición Porrúa, 1971, p. 422.

56.- Cerdá y Richart, Baldomero, La Cooperación en general, - Tomo II, Casa Editorial Bosch Barcelona, 1960. p. 67.

El Licenciado, Joaquín Cano Jaúregui, (57), opina que "la cooperativa es el instrumento de acción de la doctrina cooperativa, o sea una sociedad integrada por trabajadores que operan conjuntamente una empresa cooperativa de su propiedad, basada en principios bien definidos".

El tratadista, Francisco C. Bendicente, (58), sostiene que "una cooperativa es una sociedad, siempre abierta a quienes -- deseen adherirse a ella, que tiene por objeto satisfacer alguna necesidad económica de sus socios, cuyos derechos y deberes son iguales para todos, y a la cual puede ingresar cualquier persona, aún la de reducida capacidad económica".

Desde nuestro modesto punto de vista, podemos decir que -- una sociedad cooperativa es una organización de personas que -- se basa en la solidaridad y ayuda mutua entre sus agremiados, para satisfacer sus necesidades económicas y educativas, eliminando el intermediarismo y la explotación de trabajadores.

7.- Diferentes tipos de sociedades cooperativas.

La producción y el consumo son dos grandes sectores en que -- puede agruparse la actividad económica de una sociedad, y existe una marcada relación entre ellos, pues dependen uno del -- otro y se necesitan entre sí.

57.- Cano Jaúregui, Joaquín, *Visión del Cooperativismo en México*, Editado por la S.T.P.S., Subsecretaría "B", U.C.P.E.T. México 1986, p. 42.

58.- Bendicente Francisco C., *Los Fundamentos del Cooperativismo*, Editorial, Americana, Buenos Aires, 1946, p. 13.

Tomando en cuenta esta división, la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, reconoce cuatro tipos de cooperativas a las cuales denomina:

- Cooperativas de productores.
- Cooperativas de consumidores.
- Cooperativas de Intervención oficial
- Cooperativas de participación estatal.

La sencillez y generalidad de esta disposición legal, permite la formación de toda clase de cooperativas para atender las más variadas manifestaciones económicas y actividades de los trabajadores. Por lo tanto cualquier actividad económica lícita puede organizarse en cooperativa.

Cooperativas de productores:

El artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (59), precisa que "son sociedades cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público".

Una cooperativa de producción se concibe entonces como una organización donde los socios, son dueños y son trabajadores, pudiéndose constituir con obreros, empleados o técnicos, dispuestos a trabajar real y efectivamente en su empresa con la

59.- Sociedades mercantiles y cooperativas, leyes y códigos de México, Op. Cit. p. 115.

finalidad de eliminar el lucro sobre el trabajo ajeno, y sin otros privilegios y obligaciones que aquéllos que solidariamente se impongan, solicitando a cada socio como requisito básico su aportación inicial de capital y trabajo efectivo.

Cooperativas de consumidores:

El artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (60), indica que "son cooperativas de consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción".

Al igual que las cooperativas de producción, las de consumo reúnen también una serie de características, siendo las más importantes, que todos los socios deben abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa, la cooperativa debe llevar un control interno de las operaciones (compras) realizadas por cada socio y los rendimientos se distribuirán en proporción directa al monto de las operaciones realizadas por cada socio.

Cooperativas de intervención oficial:

Son aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales, y a las que se les otorga la preferencia, frente a cualquier otro tipo de sociedades, (art. 63. de La L.G.S.C.), (60')

60.- Ibid, p. 114.

60'.- y 61.- Ibidem, pp. 117, 118

El gobierno federal, los de los estados y el Departamento del Distrito Federal, concederán los permisos, concesiones, autorizaciones, contrato o privilegio y encomendarán la atención de servicios públicos a las sociedades que se organicen con tal objeto. Tal es el caso de las cooperativas de transportes, las que tienen la concesión de rutas determinadas, o las cooperativas de producción pesquera, las cuales pueden explotar zonas específicas de pesca.

Cooperativas de participación estatal.

Son aquellas que explotan unidades productoras o bienes - que les hayan sido dados en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los estados por el Departamento del Distrito Federal, por los municipios o por el Enco Nacional Obrero de Fomento Industrial. (art.- 66 de la L.G.S.C), (61),

Sociedades cooperativas escolares:

El Reglamento de Cooperativas Escolares, (62), regula este tipo de sociedades cooperativas estableciendo que tendrán por finalidad proveer a sus socios (alumnos, maestros y empleados de la escuela donde se constituyan) de útiles escolares, alimentos, etc., necesitan durante la jornada escolar (art. 13 L.G.S.C. y arts. 9 y 10 del citado reglamento).

8.- Concepto de sociedad cooperativa de producción pesquera.

En doctrina el concepto de sociedad cooperativa de producción pesquera no ha sido estudiado; tal vez esto se deba a --

Las muchas y muy variadas definiciones que de la sociedad cooperativa en general existen.

En virtud de que el presente trabajo se refiere a ellas, -- definiremos, humildemente, a la sociedad cooperativa pesquera como aquella que se forma por individuos de la clase trabajadora, en este caso pescadores de oficio, que trabajen directamente en la actividad pesquera y que se asocien para trabajar en común en todas las fases de la cadena productiva pesquera.

9.- Diferentes tipos de sociedades cooperativas de producción pesquera.

En la práctica podemos observar que las sociedades cooperativas de producción pesquera se pueden diferenciar unas de -- otras, por el lugar en que realizan la pesca, así tenemos sociedades cooperativas de producción pesquera de altamar, sociedades cooperativas de producción pesquera ribereñas y sociedades cooperativas de producción pesquera acuícolas.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera de altamar son aquellas que realizan la captura de especies en todas las partes de altamar incluyendo la zona económica exclusiva.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera ribereñas son las que efectúan la extracción de su producto en aguas continentales, es decir en corrientes de ríos, lagos, lagunas, y presas de jurisdicción federal.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera acuícolas son aquellas que cultivan especies de la fauna y flora acuáticas en tierra firme o bien en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PES -
QUERA.

El régimen jurídico, dentro del cual se encuentra inmerso el cooperativismo mexicano es de gran variedad, ya que en el país existen diversas disposiciones jurídicas que regulan a las sociedades cooperativas de producción pesquera; es por ello que en el presente capítulo haremos sólo un breve estudio de aquellos ordenamientos que tienen una relación en forma directa con dichos organismos cooperativos .

- 1.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
(arts. 25, 27, 28, 42, 73 F. XVII, 89 F I.).

Artículo 25.

La carta magna de nuestro país, (63), acogió en este artículo una facultad importantísima del gobierno, expresada en este precepto acerca de que " Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral...". " Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía...". " La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores y, en general -

63.- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. --
Editorial Trillas, México, 1992, artículo 25, p. 32

de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

La característica más relevante del artículo 25 consiste en que la Constitución, otorga al Estado la atribución de ser el rector del desarrollo nacional. Dicha rectoría se ejercerá a través del Ejecutivo Federal, por ser éste el que tiene a su cargo las tareas del desarrollo nacional.

Otro aspecto de gran importancia que contiene este precepto constitucional es el relativo al sector social, el cual es integrado principalmente por ejidos, organizaciones de trabajadores y cooperativas. Este artículo ordena que la Ley -- establecerá los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, aquí el Congreso de la Unión está obligado a expedir estas leyes de fomento que faciliten la organización y expansión de la actividad económica de este sector. En el fondo, se trata de que estas tradicionales instituciones jurídicas y formas de organización no solamente cumplan con sus finalidades inter-nas, sino además que se incorporen y contribuyan al desarrollo nacional.

Artículo 27.

Este artículo, que contiene los principios y normas fundamentales que regulan la propiedad territorial, es una de las obras más meritorias y trascendentales del Constituyente de Querétaro, debida a la promoción de un destacado grupo de Diputados que lo calificaron en su iniciativa como " el mas im-

portante de todos cuantos contenga la Constitución". En lo que a nuestro estudio corresponde, en la parte relativa enuncia: - "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de -- los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...", " Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los bancos submarinos de las islas...", "...el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se -- trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal...", " La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a ésta, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso".- "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones: --- I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener -- concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo -- mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de -- perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo", (64).

Como se puede observar este artículo, tan importante para la vida y para el progreso en México, contiene los siguientes principios fundamentales:

1º.- El dominio sobre las tierras y las aguas corresponde -- originariamente a la Nación. Esto es, la Nación tiene el derecho de aprovechar el territorio nacional y sus riquezas para -- satisfacer las necesidades del pueblo, y por lo tanto, el de establecer las modalidades que para obtener tal propósito estime más adecuadas.

El Congreso constituyente de acuerdo con esa tesis, consignó la existencia de la propiedad privada, pero el ejercicio del -- derecho de propiedad lo subordinó a las exigencias del interés público.

En la fracción I se limita el derecho de los extranjeros para adquirir inmuebles en la República y se les prohíbe en forma absoluta cuando estén situados en las zonas fronterizas y costeras.

2º.- Son propiedad de la Nación las aguas señaladas en este artículo, el sócalo submarino de las islas, la plataforma continental y el subsuelo. Se entiende por sócalo submarino y -- plataforma continental, aquellas partes de la tierra cubiertas por aguas del mar que se hallan alrededor de las islas o de los continentes, respectivamente. Dicho dominio no puede por ningún concepto formar parte del patrimonio de los particulares; -

sin embargo, el Estado se halla facultado para permitirles su explotación a través de concesiones, otorgadas de acuerdo con lo establecido por las leyes reglamentarias y en las que se procure siempre el mayor beneficio colectivo.

Artículo 28.

Este precepto establece: " En los Estados Unidos Mexicanos queda prohibido los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes.", "No constituyen monopolios las -- asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales, que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso"., (65).

La Asamblea de Querétaro consignó en el artículo 28 no sólo la prohibición de monopolios, también se manifestó contraria a la existencia de cualquier privilegio económico, al considerar como tal toda ventaja exclusiva e indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público - en-tiéndase pueblo - en general o de alguna clase social, disposi

ción con la cual se trata de proteger a las mayorías de escasa capacidad económica, frente a los grupos minoritarios poderosos, y por eso debe considerarse una garantía social.

No se estiman monopolios, y por ese motivo están permitidos, las sociedades cooperativas y las asociaciones de productores, por ser un sistema adecuado para desarrollar la industrialización del país y elevar el nivel de vida de los grupos populares.

Artículo 42.

Este precepto constitucional, nos habla respecto a las partes integrantes de la Federación, (66), y dice lo siguiente: - "El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación:
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes:
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situada en el Océano Pacífico:
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Elemento del Estado es el territorio, por que cada uno posee un ámbito espacial donde vive su pueblo, tiene vigencia determinado orden jurídico y ejercen el poder público sus autoridades.

El territorio de un Estado comprende, además de la corteza terrestre, el subsuelo, el mar circundante, la plataforma continental y la atmósfera que se encuentra sobre el país. Y es así, por que para subsistir y progresar toda comunidad humana requiere el aprovechamiento de los más variados productos y recursos de la naturaleza y no sólo los que le ofrece - la explotación de la superficie terrestre. El mar y el subsuelo proporcionan riquezas que pueden tener una importancia decisiva para la vida de los pueblos.

Artículo 48.

Este artículo ordena que las partes del territorio que enumera - islas, cayos, arrecifes, plataforma continental, sócalos submarinos, mares territoriales, aguas marítimas interiores y espacio aéreo - dependerán en forma directa de los poderes federales, salvo el caso de que cualquiera de los estados miembros haya ejercido y ejerza autoridad sobre alguna isla.

Artículo 73.

En la Fracción XVII de este ordenamiento se establece que el Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir

Leyes sobre uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Artículo 89.

Este precepto constitucional, (67), establece lo siguiente: - Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

"I' Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa y su exacta observancia".

Las facultades referidas en esta fracción consisten en promulgar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión; ejecutar las leyes, para lo cual se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, mismos que se pueden entender como disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Poder Legislativo.

2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En diciembre de 1976, el poder legislativo, representado por el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73 fracción XXX y 90 de la Constitución Política Mexicana expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación, que están a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, teniendo su antecedente en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que regulaba la organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada.

67.- *Ibidem* artículo 89, p. 97.

La Ley en estudio tiene por objeto encuadrar a todos los organismos que integran la Administración Pública Federal Mexicana, así como el de coordinar sus acciones entre sí, en aquellas áreas que así lo ameriten por su naturaleza pudiendo --- constituir unidades sectoriales y planear las políticas conducentes, para evitar duplicidad y aún multiplicidad de esfuerzos contradicción de políticas en la toma de decisiones y derroche de recursos humanos, materiales y económicos, orienta las tareas administrativas con base en la racionalización de metas por alcanzar, previamente jerarquizadas.

La administración pública es factor determinante en el cumplimiento de las funciones del Estado bajo el supuesto de una buena organización, atendiendo estatutos del orden común para hacer frente a las diversas necesidades, a través de un programa de desarrollo social y económico al que deberá sujetarse el Gobierno Federal de los Estados, de los Municipios y -- los particulares.

Por lo antes expuesto, en el caso que nos ocupa, relativo a la intervención del Estado en las sociedades cooperativas de producción pesquera, tenemos que:

A la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (68), corresponde conceder permiso para la constitución o reforma de las Bases Constitutivas de las sociedades cooperativas.

68.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Edición Oficial Pac. México, 1992, artículo 28, p. 20.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo que dispone el artículo 40 de la referida Ley, (69), tiene la facultad de promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar, registrar su constitución disolución y vigilancia.

Corresponde a la Secretaría de Pesca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, (70), otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas, así como fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.

Ahora bien, uno de los fines de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es que los trámites se realicen en forma expedita; sin embargo, la que elabora el presente trabajo, ha podido observar por la actividad que desempeñó en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, que este fin se desvirtúa por la falta de recursos materiales, humanos y hasta podríamos afirmar que por falta de conocimiento e interés que sobre materia cooperativa se demuestra, aparte de presiones políticas que proliferan en nuestro sistema, con lo que se propicia que los trámites se hagan engorrosos y excesivos, lo que origina el desencanto y desinterés por parte de los socios cooperativistas, -

69. - y 70. - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
Op. Cit. artículos 40 y 43., pp 48 y 52.

de personas interesadas en la problemática, y causar problemas en el interior de las sociedades cooperativas.

3.- Ley General de Sociedades Mercantiles.

El título segundo, libro segundo, del Código de Comercio, fue derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1934, en cuyo artículo 1° se dice: "Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:...VI. Sociedad Cooperativa".

Es criticable la clasificación de las cooperativas dentro de las sociedades mercantiles. Si la cooperativa no persigue fines de lucro ni de intermediación; si tiene caracteres jurídicos, no solo distintos, sino contrarios a las sociedades mercantiles, entonces no queda comprendida dentro de las instituciones de comercio.

Solamente la idea de federalizar la legalización cooperativa, y ante la falta de facultades expresas de la Constitución Federal, puede explicarse la inclusión de las organizaciones cooperativas dentro de la estructura comercial.

El maestro Salinas Puentes, (71), en su obra señala al respecto: "La misma exposición de motivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce que la naturaleza jurídica del cooperativismo no corresponde a la estructura mercantil:

71.- Salinas Puentes, Antonio, Op. Cit. p. 69.

" Acogida, pues, la modalidad de las sociedades de capital variable, la sociedad cooperativa puede ya desenvolverse no como una figura a la que equivocadamente se acuda por las ventajas que su estructura flexible ofrece, sino precisamente como un tipo propio, cuya caracterización, determinada no en función de datos formales, sino materiales, el proyecto ha creído que debe reservarse a la legislación especial sobre la materia".

Confirmando el criterio de que las cooperativas no son de naturaleza comercial, el artículo 212 de la misma Ley de Sociedades Mercantiles, (72), concluye: " Las Sociedades Cooperativas se registrarán por su legislación especial".

4.- Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

A partir de febrero y julio del año de 1938, se publicó la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, con lo que se inició, bajo bases establecidas y sólidas, el desarrollo del movimiento cooperativo; que precisa su posición -- respecto a su papel social, así como la intervención del Estado en la materia.

En este capítulo, nos referiremos en forma general a las disposiciones contenidas en la referida Ley y su Reglamento, ya que las más importantes, serán objeto de estudio en el próximo capítulo, en donde se les analizará en unión con los procedimientos y prácticas que el Estado, a través de sus órga--

72.- Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Op. Cit. artículo 212, p. 68.

nos, aplica a dichos organismos cooperativos.

En el Título Primero, el artículo 1º contiene una definición en la que se comprenden todos los caracteres específicos de las sociedades cooperativas, que son: funcionamiento sobre el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos sus miembros; autorización del Estado para funcionar; integración por individuos que aporten trabajo personal o que se aprovisionen - al través de la sociedad o utilicen los servicios que ella distribuya; concesión de un solo voto a cada socio; número variable de socios; capital variable, y duración indefinida.

El capítulo II de la Ley, y el capítulo I del Reglamento, se refieren a la forma en que se crearán las sociedades cooperativas y los requisitos que han de cubrir para el efecto de que -- proceda la autorización correspondiente, por parte de la autoridad.

En el capítulo III de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, encontramos las bases sobre las cuales han de funcionar los organismos cooperativos; tales como, la dirección, administración, negocios y problemas de importancia para la sociedad, forma en que deberán realizarse las asambleas, así como los requisitos que deben reunir para que éstas tengan vali deas.

El capítulo IV y el capítulo V, establecen que las sociedades cooperativas deberán formar dos fondos, a saber, el fondo de reserva y el de previsión social; el primero se forma con el

objeto de afrontar las posibles pérdidas que la sociedad pueda tener, y el segundo para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios o trabajadores.

La Ley en el capítulo V, y el Reglamento en el capítulo VII, menciona las causas por las cuales los organismos cooperativos, pueden disolverse, así como el procedimiento que se ha de seguir para su liquidación.

El título Segundo, capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, se refieren a lo que debe entenderse por sociedad cooperativa de consumo, de producción, de intervención oficial y de participación estatal; a las cuales ya nos hemos referido en el capítulo segundo del presente trabajo.

El Título Tercero de los Ordenamientos a los que hemos hecho referencia, establece la obligación de las sociedades cooperativas, de formar parte de las federaciones, y estas a su vez de la confederación nacional de sociedades cooperativas, - así como el objeto y la forma en que se llevarán a cabo las asambleas.

El Título Quinto de la Ley General de Sociedades Cooperativas es de vital importancia para nuestro estudio, ya que se refiere a la vigilancia oficial y a las sanciones; en él se establecen las facultades otorgadas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para vigilar el funcionamiento de las sociedades cooperativas, y las sanciones a las que se harán acreedoras en caso de violación a la Ley y su Reglamento.

5.- Ley Federal de Pesca y su Reglamento.

El decreto de la Ley de Pesca, tuvo como antecedente la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal sometida a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, cuyos objetivos fundamentales son: fortalecer la administración racional de los recursos pesqueros del país, hacer realidad la pesca responsable y promover la modernización del sector con criterios de equidad.

Los objetivos mencionados son los pilares de esta Ley de Pesca que junto con su Reglamento fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de junio de 1992 y el 21 de julio del mismo año.

En el capítulo I de la Ley de Pesca y su Reglamento se trata lo relativo a las disposiciones generales que contemplan su objeto, su campo de aplicación y las facultades que otorgan a la Secretaría de Pesca.

El capítulo II de la Ley y el capítulo V del Reglamento nos reiteran la forma de Administración de los recursos pesqueros a través de las figuras jurídicas de la concesión, permiso o autorización, que se destacan en el artículo 4° de la Ley. Se precisa que las actividades de captura, reproducción y cultivo requieren del otorgamiento de los títulos mencionados, exceptuándose la pesca de consumo doméstico.

Establezcan los requisitos que deben reunir los solicitantes de concesiones, permisos o autorizaciones. Asimismo se incluye la figura jurídica de la sustitución de los titulares de -- las concesiones o permisos de pesca comercial.

También se instituye el concurso de concesiones para la pesca comercial, sin embargo no se excluye la posibilidad de que el otorgamiento, se efectúe de manera directa preponderantemente, constituyendo el concurso los casos de excepción, atendiendo a la obligación que el Estado tiene que hacer una distribución equitativa de la riqueza pública en acatamiento al artículo 27 constitucional.

El capítulo IV de la Ley de Pesca y el XVI del Reglamento de la propia Ley, prevén las medidas para conformar un sistema de inspección y vigilancia que garantice el cumplimiento de las -- disposiciones jurídicas.

Cabe señalar que la Ley Federal de Pesca de 1986, (73), en los artículos 55 y 56, ordenaba lo siguiente:

Artículo 55: " Se declaran especies reservadas para su captura por las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, las siguientes: -- abulón, almeja, pismo, cabrilla, camarón, langosta de mar, ostión, tortuga marina y totoaba.

73.- Ley Federal de Pesca, Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 1986, p. 57

Artículo 56: " Para que Las sociedades cooperativas de producción pesquera, incluidas las ejidales y comunales, puedan capturar y cultivar las especies reservadas, deberán haberse constituido conforme a las leyes relativas, comprobar la vigencia de su registro y legal funcionamiento y proporcionar la siguiente información, que servirá de base a la Secretaría de Pesca para otorgar o negar la concesión.. "

El Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de la Ley de Pesca de 1992, nos explica los motivos por los cuales en esta nueva Ley no se reservó ni una sola especie a las sociedades cooperativas, al respecto manifiesta lo siguiente: " ..con el propósito de ofrecer mayores oportunidades de progreso y bienestar a los sectores sociales más desprotegidos del país, se dió énfasis a la formación de sociedades cooperativas. La aportación de la fuerza de trabajo de cada uno de sus miembros a un propósito común, fue la alternativa para integrar un núcleo de la población a la actividad económica.

Con este fin se promovió la formación de sociedades cooperativas en el sector pesquero y para fortalecer su desarrollo se les reservó el derecho de capturar diversas especies de alto valor comercial. El crecimiento y avance de estas sociedades demuestran en el tiempo y su circunstancia que el objetivo que se perseguía en buena medida se logró.

Sin embargo, para modernizar el sector y procurar los cambios, es necesario reconocer que el mantenimiento del régimen de especies reservadas más que constituir una manera de fortalecer a las sociedades cooperativas, se está transformando en

una seria limitación para su progreso..."

Es de importancia resaltar que el Titular del Ejecutivo Federal, no explica de manera clara y concreta el porque de considerar que el otorgamiento de especies reservadas perjudica a las cooperativas.

Nosotros consideramos que dicha medida fue tomada en virtud de que por décadas, se tendió a proteger al cooperativismo pesquero, sin que éste cumpliera con su función principal, que es propiciar el desarrollo económico, social y educativo de la población a la cual pertenecen así, como la del país. Sin embargo, la "culpa" de ese fracaso no se debe totalmente al sector pesquero, sino también a las autoridades, que por su vigilancia excesiva originaron que los socios que más conocían del -- manejo administrativo de las mismas, se perpetuaran por años -- en el poder de la dirección de una cooperativa y que por si--- guiente la dejaran en números rojos.

6.- Ley del Seguro Social.

En nuestro país la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano de la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios -- necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Ley del Seguro Social, (74), señala en su artículo 12 --

74.- Guía sobre el Régimen de Seguridad Social para Cooperativistas, Editado por la Unidad de Publicaciones y Documentación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1987, p. 6.

Fracción II, que: " son sujetos de aseguramiento del régimen - obligatorio los miembros de las sociedades cooperativas de producción ya sean de bienes o servicios.

La Ley del Seguro Social otorga a las cooperativas de producción el derecho de ser beneficiarios del régimen bipartita en los pagos de los seguros de enfermedades y maternidad, así como de invalidez, vejez, cesantía de edad avanzada y muerte. De esta manera sólo cubrirán el 50 % de las primas totales por estos seguros y el Gobierno Federal cubrirá el otro 50 %, tal como lo disponen los artículos 116 y 179 de la Ley de la materia, lo cual significa una prerrogativa para apoyar el desarrollo de estas organizaciones y hacer beneficiarios de la seguridad social a los cooperativistas y a sus familiares.

7.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Presidente de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expidió el 13 de diciembre de 1990, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual para el despacho de los asuntos que le corresponden; cuenta entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.

De conformidad con el artículo 20 del citado Reglamento, - (75), corresponde a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo:

" I. Proponer los lineamientos de política general para el fomento de sociedades cooperativas y demás formas para la organización social para el trabajo, en coordinación con las unidades administrativas de las dependencias competentes;

IV. Promover la organización de toda clase de sociedades -- cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes, así como conocer, tramitar y resolver lo relativo a su constitución, autorización, registro, revocación de la autorización, disolución, liquidación y cancelación de registro;

V. Propiciar y vigilar que los actos de las sociedades cooperativas se ajusten a las disposiciones legales aplicables, - coordinando esta acción con las que deban ejercer otras dependencias competentes;"

8.- Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la - facultad que le confiere el artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con funda-

75.- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Serie de Documentos Básicos No. 1, Publicados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ro de 1991, p. 20.

mento en los artículos 17, 18 y 43 de la Ley Orgánica de la - Administración Pública Federal, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1989.

La Secretaría de Pesca, para el estudio y planeación de los -- asuntos que le competen, cuenta entre otras, con la Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera, la cual tiene de acuerdo con el artículo 16, (76), las siguientes atribuciones:

" I. Determinar las normas y procedimientos para fomentar y consolidar la organización de las sociedades cooperativas de - producción pesquera y de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores,

VII. Formular y proponer normas, requisitos, políticas y -- programas sobre las condiciones y capacidad que debe reunir el personal dedicado a la actividad pesquera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y supervisar su observancia;

XIV. Coordinar sus acciones con el Registro Nacional de -- Pesca, para mantener actualizado el correspondiente a pescadores, sociedades cooperativas de producción pesquera, federaciones regionales de estas sociedades, asociaciones, uniones y en general a todas las personas dedicadas a la actividad pesquera, cuyo registro esté considerado por la unidad competente.

76.- Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, Diario Oficial de la Federación, 14 de febrero de 1989, artículo 16, pp. 33 y 34.

XV. Opinar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a la autorización constitución, registro, modificación, disolución y liquidación de las sociedades cooperativas de producción pesquera, de las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores y de sus respectivas federaciones y confederaciones.

XVI. Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del funcionamiento de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las federaciones respectivas en los términos de Ley;

9.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El 26 de enero de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, (??), el cual en el artículo 33 establece lo siguiente:

"Corresponde a las Delegaciones de los Estados:

III. Conceder permisos, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría: a) Para la constitución de sociedades y asociaciones civiles o mercantiles; b) Para la adquisición de bienes inmuebles por parte de dichas sociedades y aso-

77.- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 1989, artículo 33, pp. 32 y 33.

caciones, y c) Para la modificación de los estatutos o bases constitutivas de sociedades cooperativas.

10.- Reglamento de los artículos 73 Fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas Federadas de Pesqueros.

El ordenamiento al que hacemos referencia en este apartado, reglamenta las disposiciones de los artículos 73 Fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (78), que disponen lo siguiente:

" Artículo 73. Las Federaciones tendrán por objeto:

III. La compra y venta en común de las materias primas y de los productos de las cooperativas federadas, así como la compra en común de artículos de consumo.

"Artículo 82. La Secretaría de la Economía Nacional -Hoy - Secretaría del Trabajo y Previsión Social - tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones, y la confederación nacional están obligadas a proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias".

78.- Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Op. Cit. artículos 73 y 82., pp. 119 y 121.

Estimamos que este reglamento entorpece el desarrollo de - las sociedades cooperativas de producción pesquera, ya que establece un requisito más a cumplir para el desempeño de sus - actividades, con el propósito de tener un excesivo control de las exportaciones.

Por otra parte, este reglamento se refiere a cooperativas federadas de pescadores; siendo que todas las cooperativas -- tienen la obligación de ingresar a la federación respectiva, -- según su jurisdicción y rama de actividad, en este entendido no debería hablarse de cooperativas federadas o no, pero es un hecho lamentable que existan estas dos situaciones en las cooperativas; debido a la no existencia de una zona económica, por no existir alguna federación de la rama de actividad a -- la que pertenece la cooperativa o lo más común por existir -- serios conflictos entre miembros de la cooperativa y la federación.

11.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.

El Registro Cooperativo Nacional, tal como lo dispone el - artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, depende directamente de la Secretaría del Trabajo y Previsión - Social, su reglamento fue publicado en el Diario Oficial de - la Federación del 11 de agosto de 1938.

El artículo 2° del citado Reglamento, (79), dispone: "El - Registro Cooperativo Nacional se encargará de inscribir:

79.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, publicado en Diario Oficial de la Federación, 11 de Agosto de 1938, artículo 2°. , p. 35.

I. Las actas y bases constitutivas de los organismos cooperativos, legalmente autorizados;

II. Las modificaciones a las bases constitutivas;

III. Los acuerdos de cancelación de autorizaciones de cualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría de la Economía Nacional, cuando contra ellos no hayan sido interpuestos dentro de los plazos legales los recursos que otorgan las leyes, o bien, cuando habiéndose interpuesto dichos recursos, fueren confirmados los acuerdos recurridos;

IV. Las resoluciones judiciales a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Registro Cooperativo Nacional se encuentra integrado por dos secciones, la de cooperativas de consumidores y la de productores, y cada una a su vez contará con los libros de inscripciones y de índice general.

En los libros de inscripciones se asentarán los datos más importantes de cada cooperativa, tales como:

I. Denominación, domicilio social del organismo y ubicación de sus oficinas;

II. Fecha de constitución del mismo;

III. Fecha y número de su autorización;

IV. Su objeto y campo de operaciones;

V. Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada uno -

de los certificados de aportación;

VI. Número de socios;

VII. Monto de los capitales suscritos y exhibidos inicialmente;

VIII. Bienes y derechos que aparezcan aportados;

IX. Fondos sociales, modo de constituirse y su objeto;

X. Secciones especiales que se creen y reglas para su funcionamiento;

XI. Duración de los ejercicios sociales;

XII. Forma de distribución de rendimientos;

XIII. Reglas para la disolución y liquidación del organismo;

XIV. Las demás estipulaciones que soliciten los interesados - que se registren, previa autorización de la Secretaría de la - Economía Nacional;

XV. Las modificaciones a las bases constitutivas;

XVI. Los acuerdos de cancelación, indicándose:

a) Fecha del acuerdo y del Diario Oficial en que se hubiere - publicado;

b) Destino dado al haber social.

Consideramos que es de gran importancia la función que realiza el Registro Cooperativo Nacional, ya que constituye un verdadero control por parte de la Secretaría del Trabajo y -- Previsión Social, al contar con cada uno de los datos que se inscriben en dicho Registro.

12.- Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo!

Creada con el carácter de permanente por acuerdo presidencial de 3 de mayo de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1978, la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo realiza las siguientes funciones:

- 1) Proponer a las Dependencias correspondientes los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para coordinar los programas de dicho fomento.
- 2) Fijar los criterios y proporcionar la información necesaria que permita formular los programas de acción en materia de cooperativas.
- 3) Emitir las resoluciones generales para que las diferentes dependencias, en la esfera de su competencia, coadyuven a la organización y fomento de las cooperativas.
- 4) Proponer los mecanismos de coordinación de acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la agilización de trámites administrativos.
- 5) Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas. (artículo 3° -- del acuerdo citado).

La comisión estará integrada por un representante titular de cada una de las siguientes secretarías: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Pesca.

Es importante destacar que dicha comisión únicamente cumple con el requisito de reunirse, ya que en la práctica se observa que no proporciona ningún lineamiento real que permita agilizar los trámites administrativos de las sociedades cooperativas de producción pesquera, o realizar programas de acción para el buen funcionamiento de las mismas.

CAPITULO IV

ESTUDIO PARTICULAR DE LA INTERVENCION DEL ESTADO EN
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA.1.- Intervención en la Organización.

A). Constitución de las proyectadas sociedades cooperativas de producción pesquera.

Para la constitución de una sociedad cooperativa, es necesario: determinar con claridad que objetivo u objetivos generales y específicos se pretenden alcanzar, pues la premeditación de una meta evita desviaciones costosas que pueden, consumir infructuosamente tiempo, recursos y en ciertas ocasiones, alejar definitivamente a la sociedad del cumplimiento de su objetivo social.

Una vez tomada la decisión de integrarla de entre el grupo de futuros cooperativistas es necesario nombrar a una o varias personas para que se encarguen de elaborar la documentación y realizar los trámites ante las autoridades, a fin de obtener su autorización y registro.

Esta comisión organizada, deberá estar formada por un presidente, un secretario y un tesorero y asumirá las siguientes funciones:

- Auxiliar al organizador con los datos que le solicite y en los trámites administrativos que se desarrollen.
- Orientar a sus compañeros en base al material de que se haga entrega.
- Realizar una elemental investigación de marcados o de posibles clientes.

Los integrantes de esta comisión organizadora deben ser -- elegidos entre aquellos que estén dispuestos a sacrificar su tiempo para trabajar por la cooperativa y hayan demostrado la mejor disposición.

Asimismo, deberán definirse las características del grupo que consisten en:

- Determinar cuantas personas tienen intereses por constituir el grupo.

- Disposición de trabajar en grupo y para el grupo.

- Contribuir al logro de sus objetivos con recursos económicos (ahorro) y su trabajo directo.

- Homogeneidad del grupo en cuanto a necesidades, aspiraciones e ingresos.

Por otra parte, todos y cada uno de los aspirantes a socios, deberá realizar su estudio socioeconómico para conocer la situación del grupo y plantear las soluciones de acuerdo a sus posibilidades y necesidades. El objeto de realizar un estudio socioeconómico del grupo, es el de determinar el nivel en que se encuentra y de los que se desprenden los siguientes aspectos:

- ¿A qué se dedican los socios ?.

- ¿Cuánto ganan ?.

- ¿Qué necesidades tienen ?.

- ¿Qué preparación tienen ?.
- ¿Qué situación económica y social enfrentan ?.

Como resultado de este estudio se debe definir el monto de los certificados de aportación, los cuales integrarán el capital social de la cooperativa. (Artículo 35 de la L.G.S.C.).

B) Solicitud del permiso correspondiente ante la Secretaría - de Relaciones Exteriores;

Este permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores ha de constar el cumplimiento de los artículos 11 y 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del artículo 3° fracción I de su Reglamento, los cuales:

- Prohíben a extranjeros desempeñar puestos de dirección o - administración general en las cooperativas.
- Limitan la proporción de extranjeros en las cooperativas - de productores a sólo el 10 % del total de los miembros y;
- Establecen la sumisión de los socios extranjeros a las leyes del país, prohibiéndoles solicitar la protección del Gobierno de su país de origen.

La solicitud que se presente ante la Secretaría de Relaciones exteriores deberá contener:

- Nombre del solicitante y sus generales.

- Autorización de una persona para recibir el permiso correspondiente.

- Denominación, (de cinco o más posibles denominaciones).

Recibida la solicitud por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ésta en caso de no presentar irregularidades, otorga el permiso respectivo.

Una vez que la comisión organizadora cuenta con el texto de su objeto social definitivo, deberá acudir a las oficinas de la Dirección General de Fomento Cooperativo o bien a las Delegaciones Federales del Trabajo, ubicadas en cada una de las entidades federativas de nuestro país, para que se le oriente en la redacción de acta y bases constitutivas.

C) Formulación de Acta y Bases Constitutivas.

Una vez otorgado el permiso a que se hace referencia en el inciso anterior; los interesados en constituir la sociedad cooperativa deberán convocar a asamblea general constitutiva con el objeto de elaborar el acta y bases constitutivas por la que se ha de regir la sociedad cooperativa.

El acta constitutiva es el documento en el que se hace constar la celebración de la asamblea constitutiva de la cooperativa y debe contener:

- 1) Lugar o nombre de la población.
- 2) Fecha y hora de constitución.
- 3) Domicilio Social.
- 4) Nombre de las personas que fungieron en ese acto constitutivo.
- 5) Generales de todos los socios fundadores.
- 6) Firma de todos los socios.
- 7) Transcripción del permiso de Relaciones Exteriores.
- 8) Denominación y actividad de la sociedad cooperativa.
- 9) Régimen de responsabilidad limitada o suplementada.

Las bases constitutivas contendrán entre otros puntos, de acuerdo con artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 3° de su Reglamento, lo siguiente:

- I) Denominación y domicilio social de las cooperativas.
- II) Duración de la Sociedad.
- III) Objeto de la Sociedad.
- IV) Régimen de responsabilidad que adopte.
- V) Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.
- VI) Duración del ejercicio social.
- VII) Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.
- VIII) Todos los socios deberán firmar o estampar su huella en el original y las copias de las actas y bases constitutivas.

IX) Debe tomarse en cuenta que al momento de firmar el acta constitutiva, debe hacerse en presencia de la autoridad que realice la certificación de firmas, quien a su vez - debe tener jurisdicción, en el área o zona en donde se ubique la cooperativa.

Cabe señalar que las Bases Constitutivas como su nombre lo indica, son las bases sobre las cuales se va a fincar el funcionamiento y vida, e incluso muerte de una sociedad cooperativa, es por ello que resulta de vital importancia el prestar gran atención en la elaboración de las mismas. En ocasiones resulta lamentable ver que en la práctica los estatutos de -- las cooperativas son simples formatos elaborados por la autoridad, para simplificar su trabajo, y que no corresponde a -- las necesidades de los organismos cooperativos.

D) Certificación de la autenticidad de firmas.

La certificación de firmas es el acto en el cual una autoridad local o federal, mediante un escrito, da fe de que las firmas que aparecen en el acta constitutiva, verdaderamente - pertenecen a los socios fundadores de una cooperativa.

Entre las autoridades a las que pueden recurrir, (80), figuran: " el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento, los delegados municipales, los notarios públicos y -

80.- Documentación Cooperativa I, Documentos para la Educación Cooperativa, publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1987, p. 29.

corredores titulados de la región".

E) La opinión de viabilidad.

Una vez integradas las actas y bases constitutivas con su respectiva certificación de firmas, la comisión organizadora de la cooperativa deberá, en este caso, solicitar la opinión de viabilidad a la Secretaría de Pesca, esto en virtud del objeto social que desarrollará, y que por lo general se redacta de la siguiente forma:

- Trabajar en común en la extracción, pesca y captura (en esta parte se menciona si ésta va a ser costera, de altamar o en aguas interiores, etc.), por cualquier procedimiento autorizado, de las distintas especies o elementos biológicos como son: (aquí se incluye las especies que la cooperativa se dedicará a extraer, pescar o capturar), en las aguas que para tal efecto señala la Secretaría de Pesca, de conformidad con los permisos, concesiones o autorizaciones que ésta misma otorgue.

- Realizar las actividades de conservación, procesamiento y transformación de las especies obtenidas.

- Establecer expendios y otros canales de distribución para la venta directa de los productos en el mercado nacional o extranjero.

- Adquirir en común embarcaciones, instrumentos e implementos de pesca, plantas de conservación, de transformación industrial, y demás bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desempeño de las labores de la sociedad.

Para tal efecto la comisión deberá acompañar a su solicitud el original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y original y cinco tantos del acta y bases constitutivas.

Por viabilidad podemos entender la unión de los diversos recursos que pueden garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de una sociedad cooperativa.

Estas opiniones consideran no sólo el hecho de que la cooperativa tenga posibilidades de crecimiento en base a las percepciones actuales y probables futuras de los socios lo que acreditaría su viabilidad, sino también, mediante un estudio socioeconómico se comprueba, que éstos formen parte verdaderamente de la clase trabajadora.

Para emitir una opinión positiva, la Secretaría de Pesca, a través de la Dirección General de Organización y Capacitación Pesqueras, analiza también que la nueva cooperativa no vaya a constituirse en una fuente de competencia ruinosa para otra u otras sociedades cooperativas de producción pesqueras debidamente autorizadas, es decir que existan cuerpos de agua que por la abundancia de especies sean susceptibles de pesca, por otras sociedades, y que no interfiera con las actividades o ganancias de las mismas.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 37 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, corresponden de al Instituto Nacional de la Pesca, por conducto de los centros regionales de investigación pesquera, llevar a cabo las investigaciones técnico-científicas para determinar las especies susceptibles de explotación y las zonas de captura correspondientes, en base a lo requerido por las sociedades cooperativas en su objeto social.

En el mencionado estudio, primordialmente se hacen las siguientes especificaciones:

- Zona de captura,
- Especies o grupo de especies que se pretenden capturar.

Asimismo, la Secretaría de Pesca, por conducto de las delegaciones de Pesca verifica lo siguiente:

- Que el equipo y artes de pesca con que cuenta la proyectada sociedad cooperativa sean acordes a las especies que -- pretenden capturar.

Que no se vayan a ocasionar daños a la flora y fauna marinas.

Los posibles ingresos económicos que la proyectada sociedad cooperativa aportará a los socios y a la comunidad.

Una vez cumplidos todos los requisitos, las Delegaciones Federales de Pesca, deben manifestar, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que ha llegado a un acuerdo con los fundadores de la proyectada sociedad cooperativa, para concederles derechos de explotación.

Cabe señalar que todos los estudios que se realizan con la finalidad de determinar la viabilidad de las proyectadas cooperativas, están sujetos a un análisis y dictamen que efectúa la Dirección General de Organización y Capacitación Pesquera, a quien le corresponde, de conformidad con el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, --- opinar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto a la autorización y constitución de sociedades cooperativas de producción pesquera.

F) Solicitud de autorización y registro de una sociedad -- Cooperativa de producción pesquera.

Una vez obtenida la opinión de viabilidad económica y social de una sociedad cooperativa, tramitada en forma directa ante la Secretaría de Pesca, por la comisión organizadora de la sociedad cooperativa, ésta deberá efectuar ante la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, su autorización y registro.

Dicha solicitud deberá acompañarse del original del permiso

expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; original y cuatro tantos de las actas y bases constitutivas y enviarse a la Dirección General ya mencionada, ya sea directa o indirectamente a través de las Delegaciones Federales del Trabajo existentes en las diferentes entidades federativas.

Una opinión de viabilidad positiva por parte de la entidad fomentadora, en este caso la Secretaría de Pesca, correspondiente a la nueva cooperativa, así como la cobertura satisfactoria de requisitos por parte de la cooperativa, da lugar a -- que la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, dictamine a su vez positivamente el -- otorgamiento del registro y la inclusión de la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, asignándole a la nueva sociedad una clave de identificación que compruebe ante terceros -- que la sociedad se encuentra legalmente constituida y autorizada.

Concedida la autorización respectiva la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de los diez días siguientes, hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional.

Las anteriores actividades las realiza dicha Secretaría con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

G) Autorización de libros sociales y de contabilidad.

Ya que se ha autorizado el funcionamiento de la sociedad -

cooperativa y obtenido el número que le corresponde en el Registro Cooperativo Nacional, el organismo autorizado procederá a solicitar la autorización de libros sociales y de contabilidad en los que se anota todo lo que sucede en su administración, tanto en el aspecto social como en el económico.

De acuerdo al numeral 57 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los libros sociales que deben llevar las cooperativas son:

- I. Libro de actas de asambleas generales;
- II. Libro de actas del consejo de administración;
- III. Libro de actas de cada una de las comisiones especiales;
- IV. Libro de actas del consejo de vigilancia;
- V. Libro de registro de socios, y
- VI. Talonario de certificados de aportación.

En los libros de actas quedan anotados los acuerdos o resoluciones tomados en las reuniones celebradas, así como todo lo que ahí sueda. En el libro de registro de socios se lleva el control y datos personales de cada uno de ellos. El talonario de certificados de aportación permite tener un control confiable y debe ser llevado por el tesorero de la sociedad.

De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la Materia, los libros deberán ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El artículo 63 del ordenamiento anteriormente citado, (81), establece que " La contabilidad de las cooperativas se llevará en los libros autorizados en la misma forma que los libros sociales...", dichos libros son los siguientes:

Libro Diario

Libro Mayor

Libro de inventarios y balances.

" En el primer libro se registran todas las operaciones económicas diarias y que realiza la cooperativa, el segundo libro contiene el concentrado quincenal o mensual de las operaciones económicas del libro diario, el último señala el registro de la situación financiera de la cooperativa en una fecha determinada"., (82),

2.- Intervención en el funcionamiento.

A) Supervisión que efectúa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sobre los actos sociales celebrados por una sociedad cooperativa de producción pesquera.

Hemos señalado que concedida la autorización para funcionar y registrada en el Registro Cooperativo Nacional, una cooperativa nace a la vida jurídica con la posibilidad de desarrollar su objeto social por medio de los actos cotidianos de sus miembros y decisiones adoptadas por los órganos de la --

81.- *Ibid*, p. 145.

82.- Documentación Cooperativa I, Op. Cit. p. 33.

sociedad como son: *asamblea general, consejo de administración, consejo de vigilancia, etc.,*

Así la Ley General de Sociedades Cooperativas, establece -- que la asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, dicha autoridad resolverá sobre to dos los negocios y problemas de importancia para la sociedad como son:

- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- Modificación de las bases constitutivas;
- Aumento o disminución del capital social;
- Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros del consejo de administración y vigilancia y comisiones - especiales.
- Examen de cuentas y balances;
- Reparto de rendimientos, etc.

Para que se reúna una asamblea, es necesario la convocato--
ria cuya función además de dar a conocer el lugar y fecha de -
la reunión, es la condición indispensable para provocar deci--
siones sobre los asuntos consignados en la orden del día cont
nida en la propia convocatoria, o sea la lista de asuntos para
estudio y resolución de la asamblea, sobre cuestiones que a --
futuro de los que elaboran son necesarias para la buena marcha
de la sociedad.

Normalmente la facultad de lanzar la convocatoria corresponde al consejo de administración de la sociedad, pero en determinados casos pueden hacerlo también el consejo de vigilancia o el veinte por ciento de los socios.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, verifica que la convocatoria se apeque a lo indicado por los numerales 24 y 30 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 22 de su Reglamento, los cuales establecen que la misma deberá ser convocada por lo menos con cinco días de anticipación, convocada por mayoría de los integrantes del consejo de administración y dada a conocer a los socios oportunamente, ya sea en forma personal o por correo.

Un aspecto de suma importancia para la celebración de asambleas consiste en la asistencia requerida para que éstas se puedan constituir como tales. La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, señalan al respecto que se requerirá la asistencia de las 2/3 partes de la totalidad de la membresía de los socios cuando en la orden del día figuren -- los siguientes asuntos:

- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- Modificación de las bases constitutivas;
- Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas;
- Aumento o disminución del capital social;
- Nombrar y remover, con motivo justificado, a los miembros

del consejo de administración y vigilancia y comisiones especiales;

- La disolución de la sociedad;
- El cambio de nombre y domicilio de la misma;
- La fusión de la sociedad con otra cooperativa;
- La limitación del fondo de reserva, el aumento de su monto, o la formación de fondos especiales;
- El aumento o la reducción del capital;
- Cualquier otro acuerdo que implique una modificación a -- las bases constitutivas.

Este requisito señalado por la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento resulta de gran trascendencia, debido a la importancia de los asuntos en los que se requiere la asistencia de las 2/3 partes de la totalidad de los socios y -- por la circunstancia de que en una sociedad cooperativa de -- producción pesquera resulta un tanto difícil poder celebrar -- asambleas generales con cierta periodicidad o de acuerdo a las necesidades, debido a que los socios se encuentran en el mar, desempeñando realmente la actividad para la cual fue creada la sociedad, pudiéndose reunir generalmente cuando la Secretaría de Pesca determina la época de veda del producto que extraen. Posteriormente estudiaremos los efectos que se producen cuando en una asamblea general es necesario tratar uno de los asuntos arriba señalados, y no se reune el quórum establecido en la -- Ley y su Reglamento.

Por disposición de Ley, toda asamblea general, deberá levantar

tarse acta en los libros autorizados por la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, las cuales deberán ser numeradas, extractando al margen los acuerdos adoptados y asentarse una - a continuación de la otra sin dejar espacios libres y firmadas por el presidente y secretario de la mesa de los debates. Las actas carecerán de validez si son asentadas en libros no autorizados o fuera de ellos.

B) Opinión que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto a las asambleas generales que realizan los organismos cooperativos pesqueros.

Una vez realizada la supervisión de toda la documentación que se ha generado con motivo de la celebración de un acto social celebrado por una sociedad cooperativa de producción pesquera, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, con fundamento en los artículos 22, 82 y 83 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, 40 -- fracciones X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 Fracciones IV y V del Reglamento Interior - de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; procede a emi tir un oficio en el cual expresa su opinión al respecto a las asambleas.

Sin que se encuentren precisadas en la Ley, las opiniones - de la Secretaría, pueden ser:

- Positivas.
- Negativas.
- Condicionadas.

Las opiniones positivas se producen cuando de la revisión - realizada por la autoridad, se observa que los actos sociales se han apegado a las disposiciones contenidas en la Ley respectiva y su Reglamento.

Las opiniones negativas se originan en la mayoría de los casos por no haberse reunido el quórum establecido para tratar en la asamblea algunos de los asuntos comprendidos en las fracciones de la I a la V del artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas ó 32 de su Reglamento. Esto significa - que aunque el Consejo de administración, el Consejo de Vigilancia o el 20 % de los socios se hayan preocupado y ocupado de convocar debidamente a la totalidad de los socios y llevar la asamblea como lo marca la Ley, dicho acto social, para la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social - para el Trabajo carecerá de validez, en virtud de no contar -- con la asistencia de las 2/3 partes de la totalidad de los socios que integran la Sociedad Cooperativa.

Existen otras circunstancias por las cuales la autoridad - puede emitir una opinión negativa, pero en la práctica se ha adoptado el criterio de " condicionar " la opinión, al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de la cooperativa, -- cuando éstos son de forma y no de fondo como el quórum.

Las condiciones a las que se sujeta la opinión, son muy variadas y en ocasiones se basan en criterios sostenidos por la autoridad, debido a que no existe una norma concreta para el caso, por no encontrarse debidamente reglamentada alguna dis-

posición o bien por existir una discrepancia entre la realidad cooperativa y la ley que data del año de 1938; algunos requisitos que se les solicitan a los organismos cooperativos son:

- Que señale la fecha en la cual se giró la convocatoria para la celebración del acto social.

- Que indique el motivo por el cual convoca una minoría del consejo de administración.

- Que manifieste la razón por la que estando en funciones el Consejo de Administración, convoca el Consejo de vigilancia o el 20 % de los socios que integran la membresía.

- Que remita las constancias que acrediten la fecha en la que se les dió a conocer la convocatoria a los socios.

- Que manifieste si el acta de la asamblea se encuentra asentada en el libro de actas de asambleas generales, el número -- que se le asignó, en que fojas quedó asentada y si la misma se encuentra firmada por el presidente y secretario de la mesa de debates.

En caso de que la sociedad cooperativa no de cumplimiento a alguno de los requisitos que se le solicitan, la autoridad procederá a emitir una opinión negativa de los acuerdos adoptados en la asamblea general.

C) Efectos reales que producen las opiniones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hemos anotado los diferentes tipos de opiniones que puede emitir la Dirección de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, en cuanto a una asamblea general celebrada por una sociedad cooperativa de producción pesquera, ahora señalaremos algunos de los efectos que producen dichas opiniones dentro y fuera de la cooperativa:

1° En el seno de la sociedad cooperativa se disminuye la autoridad que los cuerpos administrativos pudieran tener sobre los socios, pues piensan que los acuerdos tomados por los respectivos consejos y aún por la asamblea general, carecerán de validez si los mismos no son sancionados positivamente por la autoridad.

2° Las sociedades cooperativas de producción pesquera, por la naturaleza del trabajo que desempeñan, se constituyen en la mayoría de los casos por un gran número de socios, los cuales en repetidas ocasiones difieren respecto a qué personas deberían ocupar los cargos de administración, quién podrá ser el gerente del organismo, si es procedente o no la admisión o exclusión de un socio, etc.; estos asuntos dada su naturaleza se resuelven en asamblea general en la que, después de varias horas y difíciles debates, se decide lo que la mayoría de los socios piensa que es lo conveniente, esperando unos con ansiedad la opinión positiva de la autoridad, y otros la negativa, esta última posibilidad conduce a la sociedad cooperativa a celebrar otra asamblea general, en la cual se vuelven a tratar los mismos asuntos con las dificultades ya mencionadas y ocasionando más gastos.

3° Como consecuencia de lo anterior se produce el divisio-
nismo y disputas entre los socios, traduciéndose esto en se-
rrios y graves problemas para la sociedad.

4° Ante los terceros que tienen relaciones con la sociedad
cooperativa como son: proveedores, compradores, bancos, etc.,
las consecuencias se dan en el sentido de que éstos tengan du-
da en contratar con la cooperativa pues no saben a ciencia --
cierta si los representantes que hacen tratos con ellos pue-
dan obligar a la cooperativa a responder.

5° Ante autoridades administrativas, en especial la Secre-
taría de Pesca, la opinión de la Secretaría del Trabajo y Pre-
visión Social adquiere mucha importancia, tal es el caso de -
que si la sociedad cooperativa de producción pesquera no pre-
senta dicha opinión, no le son concedidos los permisos de pes-
ca.

D) Procedimiento que se sigue ante la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social en caso de exclusión de socios de las -
Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

Así como se establecen requisitos para formar parte de una
sociedad cooperativa, también se señala en la Ley General de
Sociedades Cooperativas la forma en que se puede perder la --
calidad de miembro de la misma; quizá una de las formas más -
desagradables sea a la que se refiere la fracción III del ar-
tículo 13 del Reglamento de la Ley en materia: La exclusión.

El artículo 25 de la referida Ley indica que cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, ocurrirá ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y previa la demostración de que la asamblea violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión, o el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposición del socio excluido, en el primer caso, o la del procedimiento, si sólo éste se hubiere violado.

Asimismo, los numerales 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (83), establecen lo siguiente:

Artículo 16: " Son causas de exclusión de un miembro:

I. No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción I del artículo 10, salvo que a juicio de la asamblea general haya existido motivo justificado.

II. Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos de la sociedad;

III. Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad.

IV. Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación -- que el pacto social imponga a los socios.

La fracción IV se omite por tratarse de cooperativas de con sumo.

Artículo 17: " Los miembros de una sociedad cooperativa se lo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la asamblea general y a solicitud del consejo de administración o del de vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que este designe para que asuma su defensa o de la que nombre la asamblea si el socio no hace la designación. El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer las pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la asamblea acordará la exclusión si resulta com probada alguna de las causas enumeradas en el artículo anterior."

Artículo 18: " El recurso que concede el artículo 25 de la ley deberá interponerse dentro de los quince días siguientes al acuerdo de exclusión.

Si la Secretaría de la Economía Nacional, (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), declara la nulidad del procedi--- miento, la cooperativa deberá ponerlo desde luego, citándose a ese efecto a la asamblea general dentro de los quince días si--- guientes al de la comunicación del acuerdo de la Secretaría. Si la nulidad se declara por violaciones de fondo, el socio re--- cobrará de pleno derecho ese carácter."

En este orden de ideas, el organismo cooperativo que dese deshacerse de algún miembro, deberá cumplir fundamentalmente con los siguientes pasos:

1° Que el consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia soliciten a la Asamblea General su exclusión.

2° Que sea puesta a consideración de la asamblea general en la que se encuentren presentes por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

3° Darle conocer al socio las causas por las cuales se le pretende excluir.

4° Otorgarle a él o a quién designe, audiencia para su defensa.

5° Brindarle la oportunidad de presentar pruebas y alegatos.

6° Satisfecho lo anterior la asamblea general decidirá si se aprueba o no la exclusión.

En la práctica, La Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el trabajo, con las facultades que le concede la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento; una vez que ha recibido el recurso en contra del acuerdo de exclusión le solicita al promovente que acredite su calidad de socio hasta antes de haberse enterado del acuerdo de exclusión en su contra, que remita o haga referencia a las pruebas que aportó para su defensa ante la asamblea general --

y produzca los alegatos que estime pertinentes. A su vez la referida Dirección le solicita al Consejo de Administración - de la sociedad cooperativa, la fecha de la asamblea general - en la que se haya aprobado la admisión del socio, constancia de la fecha y forma en que haya sido notificado el acuerdo de exclusión del recurrente, remita las pruebas que la asamblea haya tenido a la vista para tomar el acuerdo de exclusión y - por supuesto la acta de la junta del propio consejo de administración o el de vigilancia en la que se haya solicitado la exclusión del socio.

La resolución que emite la autoridad puede ser en los siguientes sentidos:

1° Desechar el recurso por no haberse presentado en el plazo de quince días señalado en el artículo 18 del Reglamento - de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2° Declarar firme el acuerdo de exclusión dictado por la asamblea por ser perfectamente legal en cuanto al procedimiento y en cuanto al fondo.

Es de hacer notar que este tipo de resoluciones no se dan frecuentemente, ya que el organismo cooperativo pesquero --- siempre incurre en violaciones a lo preceptuado en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley respectiva, esto en razón al bajo nivel de escolaridad de los socios y a su poco interés por conocer sus bases constitutivas y las leyes que los rigen.

3° Declarar que las causas que motivaron la exclusión son injustificadas, y a pesar de que el procedimiento haya sido perfecto ordenará la reinstalación del socio al goce de sus derechos sociales.

E) Vigilancia a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

A lo largo de este trabajo, hemos explicado las diversas formas en que el Estado ejerce vigilancia o interviene en los diferentes actos que realizan las sociedades cooperativas de producción pesquera. En este punto en especial nos referiremos a la vigilancia señalada en el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (84), que dice así:

"La Secretaría de la Economía Nacional, (Secretaría del Trabajo y Previsión Social), tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera para hacer cumplir esta ley o sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la confederación nacional están obligadas a proporcionar -- cuantos datos y elementos se necesiten o se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias."

En el diccionario de la lengua española, (85), encontramos

84.- Ibidem, p. 121.

85.- Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición, Tomo II, Real Academia Española, 1984, p. 1387.

que por vigilancia se entiende. " Cuidado y atención exacta - en las cosas que están a cargo de cada uno. Servicio ordenado y dispuesto para vigilar. "

En el caso que nos ocupa la vigilancia oficial se encuentra concedida a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el objeto de que vele el cumplimiento a lo señalado en la Ley de la Materia y su Reglamento; objetivo que se realiza por medio de vistas de inspección.

Según el diccionario jurídico mexicano, (86), visita domiciliaria es: "Atribución de las autoridades administrativas, ejercitable a efecto de comprobar la situación legal de los administrados respecto del cumplimiento de ordenamientos administrativos o fiscales. Aunque el término "visita domiciliaria", es utilizada por el artículo 16 de nuestra Constitución en una acepción amplia, abarcando todo el ámbito administrativo; en estricto sentido, la visita domiciliaria se ha circunscrito al área fiscal, pues únicamente el Código Fiscal de la Federación ha recogido la voz, reglamentándola para efectos fiscales, en tanto que los ordenamientos administrativos han preferido el término de "visita de inspección".

Es importante apuntar que el artículo 111 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, (87), dispone: " Sólo mediante orden autorizada de la Secretaría de la Economía Nacional, (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) po-

86.- Ibidem, p. 3253.

87.- Ibid, P. 155.

drán practicarse visitas de inspección a las sociedades cooperativas, federaciones y confederación nacional. El funcionario o empleado que las practique deberá, en todo caso, exhibir la orden correspondiente. Si la cooperativa lo requiere podrán concurrir dos testigos designados por el funcionario que vaya a practicar la visita".

Asimismo, el artículo 112 del ordenamiento citado establece. " El resultado de las visitas de inspección deberá hacerse constar en acta por triplicado que suscribirá el funcionario que las practique, así como el representante de la cooperativa, si quisiera hacerlo".

Entre las irregularidades de mayor importancia que se detectan en las visitas de inspección practicadas por la autoridad, podemos citar las siguientes:

a) Que el organismo cooperativo no cumpla con el objeto social para el que fue autorizado, en este caso, no realizar la extracción, pesca y captura de las especies o elementos biológicos que le fueren autorizados por la Secretaría de Pesca.

b) La utilización de trabajadores asalariados, excepto en los casos previstos en el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

c) Que los acuerdos a los que se refieren las fracciones de

la I a la V del artículo 23 de la referida Ley no se hayan tomado con la asistencia de las dos terceras partes de los socios

d) Que los consejos de administración y vigilancia estén integrados por número par o menor de tres miembros, contraviniendo con ello lo preceptuado por los numerales 29 y 33 de la Ley de la Materia.

e) Que la sociedad cooperativa no constituya los fondos especiales a los que se refiere el artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, siendo éstos el fondo de reserva y el fondo de previsión social.

f) Que el organismo social no haya constituido la comisión de control técnico, de vital importancia en las sociedades cooperativas de producción pesquera, ya que la misma se encarga de asesorar a la dirección de la producción, coordinar entre los diferentes departamentos que la integran las distintas fases del proceso.

g) Que la sociedad cooperativa no pertenezca a alguna federación de producción pesquera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que impone la obligación de adherirse a ellas.

h) Que el consejo de administración no cumpla con las obligaciones consignadas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la materia, resaltando entre otras la de convocar a la asamblea general, resolver provisionalmente sobre la admisión

y renunciadas de socios, llevar un libro de registro de socios, etc.,

i) Que no se cuente con los libros sociales y contables a los que se refieren los artículos 57 y 63 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

j) Que la sociedad cooperativa no envíe balances generales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo establece el artículo 66 del Reglamento de la mencionada Ley.

Cuando de una visita de inspección se desprende que existen irregularidades en el funcionamiento de un organismo cooperativo, la Dirección General de Fomento Cooperativo, le solicita al mismo que en un plazo, que va desde quince a treinta días corrija dichas irregularidades, ya que de lo contrario, con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas se procederá a revocar la autorización para funcionar que le fue concedida a la sociedad cooperativa.

El plazo antes referido, se basa en un criterio discrecional de la propia autoridad y según la gravedad de las infracciones, ya que ni en la Ley General de Sociedades Cooperativas ni en su Reglamento se establece un plazo para corregir o desvirtuar las irregularidades detectadas.

Cabe resaltar que las visitas de inspección se generan en base a un programa de inspección que se sigue en la Dirección

General el Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, pero en caso de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera se realizan generalmente a petición de un grupo de socios que se encuentran inconformes por malos manejos de fondos por parte de los Consejos, por excluir a socios inconformes con la conducta o intereses de sus órganos directivos o por admitir preferencialmente a cierto tipo de personas a formar parte del organismo cooperativo.

3.- Intervención en la Revocación y Liquidación de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

A) Facultades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para revocar el permiso de autorización a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

Como ya hemos señalado, las sociedades cooperativas frecuentemente incurren en diversas irregularidades en su funcionamiento, las cuales son detectadas mediante visitas de inspección -- que realiza la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, las que posteriormente se hacen -- del conocimiento de la cooperativa, para que dentro de un plazo establecido, sean subsanadas las mismas, transcurriendo dicho -- plazo, si el organismo cooperativo no ha corregido dichas irregularidades, se procederá a dictar el acuerdo de revocación de la autorización.

No obstante lo anterior el artículo 87 de la Ley de la Materia dispone, (88), " En caso de que una cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o a su reglamento, y principalmente en las que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosas respecto de otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esa determinación". en virtud de lo señalado en el precepto anterior, se deben tomar en cuenta para revocar la autorización de funcionamiento otorgada a una sociedad cooperativa que las infracciones detectadas en la visita de inspección que al efecto se practique, sean suficientemente graves para motivar dicho acto; cabe hacer notar que la gravedad de las infracciones queda a juicio de la autoridad ya que sobre este punto tampoco existe en la Ley o en su Reglamento disposición alguna que indique cuales infracciones son las graves. Algunas que se han considerado muy graves por la autoridad son las siguientes:

1.- No cumplir con el objeto social para el cual fueron autorizadas.

2.- El no contar con libros sociales.

88.- Ibid, p. 122.

3.- Cuando la sociedad cooperativa manifiesta contar con los libros sociales, pero no los presenta en el desarrollo de la diligencia de inspección, como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Materia.

4.- Que al presentar los libros sociales, éstos no se encuentren autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que no se hayan remitido los Balances Generales.

Esta serie de irregularidades dan como consecuencia que la autoridad tome la determinación de revocar la autorización de funcionamiento otorgada a la sociedad.

El maestro Acosta Romero, (89), señala que: "La revocación administrativa es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efectos, en forma total o parcial, un acto --previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas, de interés público, o de legalidad".

Después de revocar la autorización de funcionamiento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mandará anotar la inscripción de la revocación en el Registro Cooperativo Nacional, para posteriormente iniciar el juicio de liquidación correspondiente.

Nos hemos referido a la revocación por ser la forma más común de disolución de una sociedad cooperativa de producción - pesquera, pero el artículo 46 de la Ley General de Sociedades

89.- Acosta Romero, Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A. México 1979, p. 323.

Cooperativas contempla también las que a continuación mencionamos:

- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios
- Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- Por que llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- Por que el estado económico de la sociedad no permita continuar operaciones.

B) Intervención de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el proceso de liquidación de las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, como sujeto de derecho, nacen, viven y mueren a semejanza de los seres orgánicos; pero a diferencia de éstos tanto su nacimiento como su extinción no es tan simple desde el punto de vista legal, -- presentan desde luego más dificultades en su desaparición, ya que se debe tomar en cuenta tanto los intereses de los socios como de los acreedores que hubieren al momento de la liquidación judicial de la cooperativa.

En cuanto a la definición de liquidación, observamos que diferentes tratadistas se han avocado a la tarea de darnos la mejor posible, en el Diccionario Jurídico Mexicano, (90), se define a la liquidación de sociedades : como " El procedimiento que

debe observarse cuando una sociedad se disuelve, y tiene como finalidad concluir las operaciones sociales pendientes al momento de la disolución, realizar el activo social, pagar el pasivo de la sociedad y distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los socios, en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo convenido o lo dispuesto por la ley".

Para el maestro César Vivante, (91), la liquidación: "son todas las operaciones posteriores a la disolución de la sociedad, que sean necesarias para finalizar los negocios en curso pagar las deudas, cobrar los créditos, reducir a metálico los bienes sociales y dividirlo entre los socios".

El ilustre maestro Rodríguez Rodríguez, (92), en su obra señala: que "la liquidación es complejo de relaciones, por lo que a la sociedad detenida en su camino, trata por medio de órganos especiales reducir su activo a dinero, satisfaciendo por el mismo a sus acreedores, para distribuir después lo que queda entre los socios, según los pactos sociales".

La ejecución de las operaciones tendientes a terminar con dichas relaciones, tanto con los terceros, o con los socios es a lo que jurídica y técnicamente se les da el nombre de liquidación y al periodo en el que se dan las mismas se les llama juicio de liquidación.

91.- Vivante, César, Tratado de Derecho Mercantil, S. E. Madrid, 1932, Tomo II, p. 325.

92.- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Tratado de Derecho Mercantil, S. E., México, 1947, Tomo II, p. 335.

Analizadas las anteriores definiciones, consideramos que liquidar equivale a extinguir el pasivo mediante el pago de las deudas sociales y regular al activo.

Si un organismo cooperativo se encuentra en alguno de los casos señalados en el artículo 48 de la ley de la Materia, -- es sujeto de liquidación; La Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la sociedad cooperativa disuelta, dará aviso al juzgado de distrito o al de primera instancia del orden común quién convocará representantes de la federación o confederación nacional y al agente del Ministerio Público a una junta de acreedores que tendrá lugar dentro de las setenta y dos -- horas siguientes en la que se integrará la Comisión liquidadora con un representante del organismo cooperativo correspondiente, de la federación o Confederación y un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es necesario indicar que el plazo antes referido, en la práctica nunca es cumplido, ya que los representantes de la federación o confederación son designados siempre en forma tardía, debido a su falta de interés,

La comisión liquidadora es de vital importancia en este procedimiento, ya que la misma es la encargada de elaborar un proyecto de liquidación.

El citado proyecto de liquidación, será presentado ante el juzgado correspondiente, el cual con audiencia del Ministerio

Público y de la comisión liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes sobre la aprobación del mismo, y una vez aprobado se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de mayor circulación de la ciudad de México y de los lugares de residencia de las cooperativas, que ha sido aprobada la forma de liquidación; todo esto se da por si existiera algún acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o que no se le haya concedido la preferencia que le corresponda conforme a la ley, pueda demandar en un juicio especial a la comisión liquidadora dentro de los 30 días siguientes a su publicación. Una vez presentada la demanda y en garantía de ese crédito, se suspenderá la aplicación del activo distribuíble, en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia que se le alegue, salvo los acreedores o los socios, en su caso, afectados con la suspensión, otorguen garantía suficiente a juicio de la comisión liquidadora.

Es necesario indicar que en la práctica nunca se ha publicado la aprobación del proyecto de liquidación, lo cual en cierta forma, conlleva a dejar en estado de indefensión a los acreedores que se encontraron en el supuesto antes señalado. Tal situación infringe evidentemente la Ley General de Sociedades cooperativas y su Reglamento, sin que el juzgado al que le toca conocer el asunto haga nada al respecto.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Materia, presentado el proyecto, el juez con la aprobación de la comisión liquidadora y el Ministerio Público tiene un plazo de -- días para resolver.

*Una vez concluido el procedimiento el juez ordenará a la -
Secretaría la cancelación del registro de la cooperativa y su
publicación en el Diario Oficial.*

CONCLUSIONES.

- I. *El ser humano tiende a la asociación y a trabajar en conjunto para solucionar sus problemas.*
- II. *Las asociaciones fueron el antecedente inmediato de las -- cooperativas al destinar capital para la creación de colonias comunales.*
- III. *El cooperativismo es una forma de organización inherente -- al devenir histórico del hombre.*
- IV. *El programa de acción del cooperativismo contiene los siguientes puntos: Libre acceso y adhesión voluntaria, control democrático, retorno en proporción a las operaciones, interés limitado al capital y neutralidad política y religiosa.*
- V. *La injerencia del Estado en las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera se ha hecho presente desde la promulgación de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927.*
- VI. *Una sociedad cooperativa es una organización de personas -- que se basa en la solidaridad y ayuda mutua entre sus agraciados, para satisfacer sus necesidades económicas y educativas, eliminando el intermediarismo y la explotación de -- trabajadores.*

- VII. *La sociedad cooperativa de producción pesquera se forma por individuos de la clase trabajadora, en este caso pescadores de oficio, que trabajen directamente en la actividad pesquera y que se asocien para trabajar en común - en todas las fases de la cadena productiva pesquera.*
- VIII. *El régimen jurídico dentro del cual se encuentra inmerso el cooperativismo pesquero mexicano, es de gran variedad y cantidad, lo que imposibilita el verdadero desarrollo del mismo.*
- IX. *El Estado se encuentra facultado para permitir la explotación de las aguas a través de concesiones.*
- X. *Debido a una excesiva intervención del Estado en la creación, funcionamiento y liquidación de las sociedades cooperativas de producción pesquera, se ocasiona que el movimiento cooperativo pesquero se debilite.*
- XI. *La Ley Federal de Pesca de 1992 es la primera ley en la que no se les otorgan especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera.*
- XII. *Las opiniones que emite la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respecto a los actos sociales celebrados por las sociedades cooperativas de producción pesquera, producen en la mayoría de las veces divisionismo entre los socios y desconfianza frente a terceros.*

XIII. El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas es omiso en lo que se refiere al procedimiento de los recursos en caso de exclusión de algún socio.

XIV. No se especifican en el reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas las causas graves por las que puede revocarse la autorización de funcionamiento de una sociedad cooperativa.

BIBLIOGRAFIA.

1. Acosta Romero, Miguel.
Teoría General del Derecho Administrativo.
Editorial, Porrúa, S.A.
México, 1979.
2. Arndtz Amigo, Aurora.
"Derecho Cooperativo"
Revista de la Facultad de Derecho,
U.N.A.M. México, 1979.
3. Arndtz Amigo, Aurora.
¿Qué es el Estado ?
Deslinde, Cuadernos de Cultura.
Política Universitaria,
México, 1979.
4. Barrera Graf, Jorge
Las Sociedades en el Derecho Mexicano.
U.N.A.M., México, 1983.
5. Bendicente, Francisco C.
Los Fundamentos del Cooperativismo,
Editorial, Americanas,
Buenos Aires, 1946.

6. Cano Jauregui, Joaquín,
Visión del Cooperativismo en México
Editada por la Secretaría del Trabajo
y Previsión Social, Unidad Coordinadora en Política
Estudios y Estadísticas del Trabajo,
México, 1986.
7. Cerdá y Richart, Baldomero
La Cooperación en General, Tomo II
Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1960.
8. Cervantes Ahumada, Raúl
Derecho Mercantil,
Editorial Herrero,
México, 1978.
9. Contreras, Adolfo
México y el Cooperativismo,
Editorial el Escritorio.
10. García López, José Félix
El Estado, Estudio Jusfilosófico, Teológico y Político,
Derechos Reservados por J. F. G. L.
México, 1983.
11. Heller, Herman
Teoría del Estado,
Fondo de Cultura Económica,
México, 1971.

12. Jellinek, Georg
Teoría General del Estado
Traducción por Fernando de los Ríos,
Editorial Albatros,
Argentina, 1970.
13. Kelsen, Hans
Socialismo y Estado,
Editorial Siglo Veintiuno,
México, 1982.
14. Lambert, Paul
La Doctrina Cooperativa,
2a. Edición, Interooop, Editora Cooperativa Limitada
Buenos Aires, 1961.
15. Lavergne, Bernard
La Revolución Cooperativa o el Sindicalismo de Occidente,
Traducción Bertha Luna Villanueva, Instituto de Derecho -
Comparado,
U.N.A.M., México, 1962.
16. León, Carlos
Cooperativismo,
Editorial Manuel Porrúa, S.A.
México, 1935.
17. Nantilla Molina Roberto
Derecho Mercantil,
Editorial, Porrúa,
México, 1970.

18. Porrúa Pérez, Francisco
Teoría del Estado, Teoría Política,
Editorial, Porrúa,
México, 1990.
19. Rangel Couto, Hugo
Legislación sobre Cooperativas en México
Editado por el Instituto de Estudios Cooperativos,
U.N.A.M. México, 1943.
20. Rodarte Solís, Juventino
El Estudio del Derecho Cooperativo Mexicano,
Revista de la Facultad de Derecho, U.N.A.M.,
México, 1981.
21. Rodríguez Rodríguez, Joaquín,
Tratado de Sociedades Mercantiles,
4a. Edición Porrúa,
México, 1971.
22. Rojas Coria, Rosendo
Tratado de Cooperativismo Mexicano
Fondo de Cultura Económica,
México, 1990.
23. Salinas Fuentes, Antonio
Derecho Cooperativo,
Editorial, Cooperativismo,
México, 1954.

24. *Serra Rojas, Andrés,*
Teoría del Estado, Editorial Porrúa,
México, 1990.
25. *Sierra J, Carlos,*
Ley Federal para el Fomento de la Pesca, Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado,
Departamento de Pesca,
México, 1981.
26. *Vargas, Jorge*
El Marco Jurídico de la Pesca en México de 1932 a 1950.
Secretaría de Pesca,
México, 1977.
27. *Villar Roces, Mario*
Cooperativismo, Historia y Doctrina,
Editorial Buenos Aires,
México, 1966.
28. *Vivante, Cesar*
Tratado de Derecho Mercantil,
S. E. Madrid, 1932.

Diccionarios y Enciclopedias consultadas.

1. Cabanellas, Guillermo
Diccionario Usual, Tomo II, 8a. edición.
Editorial Heliasta, S.R.L. 1974.
2. De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, 15a. edición,
Editorial Porrúa, México 1988.
3. Diccionario Enciclopédico Bruquer, Tomo III,
Editorial Juan Bruquer,
Barcelona, 1972.
4. Diccionario Enciclopédico Gran Sopena, Tomo VII,
Editorial Ramón Sopena, S.A.
Grolier Internacional, Inc.
5. Diccionario Jurídico Mexicano
Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.
Editorial Porrúa,
México, 1991.
6. Diccionario de la Lengua Española
Editorial Trillas,
México, 1982,
7. Enciclopedia OMEBA, Tomo XVIII y XXV,
Bibliográfica, Argentina
Buenos Aires, 1977.

8. *Moreno, Daniel*
Diccionario de Política,
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1980.

Legislación Consultada.

1. Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Editorial Trillas,
Mexico, 1992.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Editorial Pac.
México. 1992.
3. Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Leyes y Códigos de México, Colección Borrúa
Editorial Porrúa,
México, 1986.
4. Ley Federal de Pesca
Diario Oficial de La Federación de 26 de diciembre de 1988.
5. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional
Diario Oficial de La Federación de 11 de agosto de 1938
6. Reglamento Interior de La Secretaría de Pesca.
Diario Oficial de La Federación de 14 de febrero de 1938.
7. Reglamento Interior de La Secretaría de Relaciones Exteriores.
Diario Oficial de La Federación de 26 de enero de 1989.

8. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Serie de Documentos Básicos No. 1, Publicados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1991.
9. Compilación de Leyes de la Cámara de Diputados, México, 1931.
10. Compilación de Leyes de la Cámara de Diputados, México, 1972.

Otras Fuentes.

1. Documentación Cooperativa I, Documentos para la Educación Cooperativa, Publicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1987.
2. Guía sobre el Régimen de Seguridad Social para Cooperativas, Editado por la Unidad de Publicaciones y Documentación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1987.